



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1555

Bogotá, D. C., martes, 24 de septiembre de 2024

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

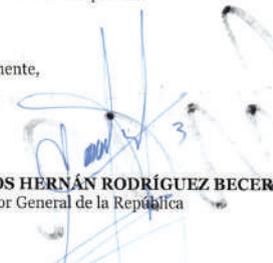
RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

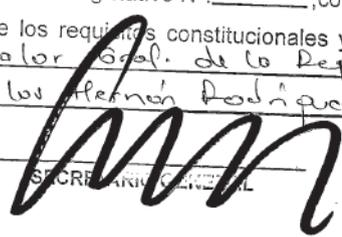
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 213 DE 2024 SENADO

por el cual se establecen disposiciones para dar continuidad a la función pública de control fiscal al Sistema General de Regalías en el Bienio 2025-2026.

<p>Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024</p> <p>Honorable Senador EFRÁIN JOSÉ CEPEDA SARABIA Presidente Honorable Senado de la República Ciudad</p> <p>Asunto: Radicación del Proyecto de Ley N° ____ de 2024 Senado "Por el cual se establecen disposiciones para dar continuidad a la función pública de control fiscal al Sistema General de Regalías en el bienio 2025-2026".</p> <p>Respetado señor presidente;</p> <p>En uso de las facultades de iniciativa Legislativa establecidas en los artículos 154 y 156 de la Constitución Política Colombiana y posteriormente desarrollados en el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, como Contralor General de la República, me permito presentar el presente proyecto de ley con la finalidad de garantizar la continuidad a la función pública de control fiscal al Sistema General de Regalías. Así las cosas, a continuación, se anexa la motivación y el articulado propuesto.</p> <p>Cordial saludo,</p> <p> CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA Contralor General de la República</p>	<p>PROYECTO DE LEY No. 213 DE 2024 SENADO Por el cual se establecen disposiciones para dar continuidad a la función pública de control fiscal al Sistema General de Regalías en el bienio 2025-2026</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA:</p> <p>Artículo 1º. Objeto La presente Ley tiene por objeto dar continuidad a la función pública de control y vigilancia fiscal en el marco del Sistema General de Regalías.</p> <p>Artículo 2º. Planta de Personal de Carácter Temporal. Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2026 la planta temporal de la Contraloría General de la República para la Administración del Sistema General de Regalías y el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, creada mediante Decreto-Ley 2651 de 2022.</p> <p>Corresponderá al Contralor General de la República efectuar los ajustes necesarios para que la Planta de Personal sea consistente con los montos apropiados a dicho órgano de control, según el presupuesto establecido para el bienio 2025-2026, para ajustarla a las necesidades del servicio y el comportamiento efectivo del recaudo.</p> <p>Artículo 3º Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y modifica las normas previas.</p> <p>Atentamente,</p> <p> CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA Contralor General de la República</p>
--	--

<p style="text-align: center;">DESPLAZADO DE LA RE</p> <p style="text-align: center;">Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)</p> <p>El día <u>03</u> del mes <u>Septiembre</u> del año <u>2024</u></p> <p>se radicó en este despacho el proyecto de ley N° <u>213</u> Acto Legislativo N° _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>Contraloría General de la República</u></p> <p><u>Dr. Cesar los Albornoz Rodríguez</u></p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">SECRETARÍA GENERAL</p>	<p>Tabla de Contenido</p> <p>Introducción..... 2</p> <p>1. El Marco Constitucional, Normativo y Jurisprudencial de La CGR en el del Sistema General de Regalías..... 3</p> <p>2. Justificación para la continuidad de la Planta Temporal.....13</p> <p>3. Declaración de Impedimentos y conflictos de interés14</p> <p>4. Impacto Fiscal14</p> <p>5. Informe de Gestión del Grupo de Regalías de la Contraloría General de la República, bienio 2023-2024.15</p> <p>Introducción</p> <p>El presente proyecto tiene por objeto dar continuidad a la función pública de control fiscal para la vigilancia y control del Sistema General de Regalías, por parte de la Contraloría General de la República. Así, el presente documento sustentará de manera sistemática la necesidad de mantener en el ordenamiento jurídico una disposición que sustente la existencia de un personal en esta entidad de control dedicado de forma exclusiva a vigilar la gestión de los recursos derivados de la explotación de recursos naturales que generan a favor del Estado Colombiano una contraprestación económica a título de regalia.</p> <p>Para ello, se iniciará con un recuento normativo enfocado a explicar las competencias de la Contraloría General de la República respecto del Sistema General de Regalías desde su creación mediante el Acto Legislativo 5 de 2011 que le asignó la competencia de control, técnica y especializada. En esta sección se abordará toda la normatividad y jurisprudencia relacionada que decantó o modificó las competencias del ente de control.</p> <p>En una segunda sección se justificará la necesidad de establecer la continuidad de la planta temporal para el bienio 2025-2026, en consideración de las facultades constitucionales y legales que así se confieren. Así mismo se presentará un informe de la gestión de la Contraloría General en el bienio 2023-2024 en su labor de fiscalizador del Sistema General de Regalías en el marco de la Ley 2278 de 2022.</p> <p>Finalmente, se realizará un análisis del impacto fiscal y conflicto de interés que pueda tener este proyecto como futura ley de la República de acuerdo a los mandatos de las Leyes orgánicas 819 de 2003 y 2003 de 2019 que exigen esta formalidad.</p> <p>En términos generales, el proyecto de ley contiene tres artículos que puntualizan su alcance y demarcan de forma clara su naturaleza. <i>En primer lugar</i>, define su objeto, que como se indicó pretende garantizar la continuidad de la función pública de control fiscal. <i>En segundo término</i>, se proroga la planta definida mediante el</p>
<p>Decreto Ley 2651 de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2026, para asegurar la continuidad del control y vigilancia fiscal del Sistema General de Regalías, para el bienio 2025-2026; adicional, se establece que el Contralor General de la República realizará un estudio técnico que esté acorde al comportamiento efectivo del recaudo. <i>Por último</i>, se determina la vigencia de la ley, entrando en vigencia una vez sea sancionada por el Presidente de la República.</p> <p>1. El Marco Constitucional, Normativo y Jurisprudencial de La CGR en el del Sistema General de Regalías.</p> <p>Al respecto de las funciones y plantas de personal de la CGR, en el marco del Sistema General de Regalías, en el presente acápite se presentará un recuento normativo y jurisprudencial que contextualice las competencias que la Constitución y la Ley le han asignado a la entidad de control desde el surgimiento del referido Sistema en 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acto Legislativo 05 de 2011. Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones. <p>El inciso 5 del Artículo 2° estableció que el 2% de los recursos del SGR de destinarian a la fiscalización del sistema, financiando el Sistema de Monitoreo, Control y Evaluación.</p> <p>De igual forma los parágrafos transitorios 5 y 6 del artículo 2 del citado Acto Legislativo otorgaron al Presidente de la República la facultad de emitir decretos con fuerza de Ley para garantizar el funcionamiento y la financiación del sistema, en virtud de ello se decretaría su operatividad general.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decreto 4923 de 2011. Por el cual se garantiza la operación del Sistema General de Regalías. <p>El artículo 152 del Decreto-Ley establece de forma taxativa que el control fiscal del Sistema le corresponde a la Contraloría General de la República y a su vez establece que los recursos para financiar las funciones conexas al control de las Regalías corresponden a los asignados al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decreto 4950 de 2011. Por el cual se expide el presupuesto del Sistema General de Regalías para la vigencia fiscal de 2012. <p>En el artículo 3 se autorizó como gasto con cargo al SGR para el funcionamiento del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación, con destino a la Contraloría la suma de \$14.484.534.750.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 1530 de 2012. Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías. 	<p>El artículo 152 de la Ley reiteró las funciones de control fiscal previstas en las normas previas expedidas bajo la figura de decretos ley. A su vez en su parágrafo 1 revistió al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para erigir, con una norma con rango de Ley los empleos necesarios en la planta de la CGR para garantizar sus labores de control.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decreto Ley 1539 de 2012. Por el cual se establece una planta temporal de empleos en la Contraloría General de la República. <p>Establece la totalidad de cargos mediante los cuales la CGR realizará control fiscal al SGR, lo anterior en desarrollo de las atribuciones consagradas en el parágrafo 1 del art 152 de la Ley 1530 que dio facultades extraordinarias al Presidente de la República. Creando la planta temporal de 338 cargos en la entidad de control.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 1606 de 2012. Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014. <p>En el artículo 3 se autorizó como gasto con cargo al SGR para el funcionamiento del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación, con destino a la Contraloría la suma de \$88.631.206.908.</p> <p>A su vez, el artículo 33 de la Ley indicó que la naturaleza de los empleos de planta creados en los órganos del sistema, son de libre nombramiento y remoción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 1744 de 2014. Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016. <p>El artículo 39 hace referencia directa a la planta temporal de la Contraloría General de la República excluyendo los empleos creados en la entidad en virtud del SGR del régimen de carrera administrativa previsto en la Ley 99 de 2004. Igualmente, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2016, los empleos de carácter temporal en la planta de la Contraloría General de la República, creados mediante Decreto ley 1539 de 2012.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia C 618 de 2015. <p>La citada providencia de la Corte Constitucional valora la necesidad de los controles en el sistema; a la vez, declaró inconstitucional algunos apartes del artículo 39 de la Ley 1744 relacionada con la naturaleza de libre nombramiento y remoción de los cargos en la CGR argumentando:</p> <p>- Se requiere, pues, que el Congreso de la República busque un equilibrio “entre dos principios de la función pública”, a saber: “el derecho de igualdad de oportunidades que tienen los ciudadanos para acceder al desempeño de cargos y</p>

<p>funciones públicas” y la búsqueda de la eficiencia y la eficacia en la administración, mediante mecanismos que permitan seleccionar aquellos trabajadores que, por su mérito y capacidad profesional, resulten los más idóneos para cumplir con las funciones y responsabilidades inherentes al cargo”</p> <ul style="list-style-type: none"> - La evaluación del mérito, como mecanismo de acceso al servicio del Estado, tiene importantes repercusiones en diferentes ámbitos constitucionales, trátese o no de la provisión de empleos de carrera administrativa. En este sentido la Corte ha anotado que “la facultad otorgada al legislador para regular las condiciones y requisitos que se imponen para el acceso a los cargos públicos” tiene que velar por “el logro de los fines esenciales del Estado” contemplados en el artículo 2º de la Constitución - La Corte estimó que para determinar cuándo un empleo puede ser de libre nombramiento y remoción “hay que señalar en primer término que tenga fundamento legal” y, adicionalmente, indicó que la ley no puede extender el catálogo de los empleos de libre nombramiento y remoción “para producir el efecto de que la regla general se convierta en excepción”, por lo cual “debe haber un principio de razón suficiente” que justifique el establecimiento de esta clase de excepciones a la carrera administrativa, como lo sería de índole de la función misma “que en su desarrollo esencial, exija una confianza plena y total, o implique una decisión política” - La Corporación puntualizó que los cargos de libre nombramiento y remoción “no pueden ser otros que los creados de manera específica, según el catálogo de funciones del organismo correspondiente, para cumplir un papel directivo, de manejo, de conducción u orientación institucional, en cuyo ejercicio se adoptan políticas o directrices fundamentales, o los que implican la necesaria confianza de quien tiene a su cargo dicho tipo de responsabilidades” - Esta Corporación ha destacado que “para que la función del legislador tenga cabal desarrollo con estricto apego a la normativa fundamental, es necesario que, al expedirse la ley, se considere de manera objetiva cuál es el papel que juegan los distintos cargos dentro de la estructura del Estado y que se evalúe el tipo de funciones a ellos asignadas, con el fin de decidir cuáles resultan incompatibles con el sistema de carrera” - Así las cosas, en resumen, cabe sostener que, si los empleos temporales a los que se refiere el primer inciso del artículo 39 de la Ley 1744 de 2014 no son de libre nombramiento y remoción ni de carrera administrativa, es evidente que deben tener un régimen jurídico distinto. Para averiguar cuál es ese régimen basta reparar en que, según la redacción del precepto acusado, la calificación como empleos de libre nombramiento y remoción se concordaba con la condición establecida en la última parte del inciso primero, de conformidad con cuyo tenor literal “Por tanto, no se sujetarán a las disposiciones previstas en la Ley 909 de 2004”. 	<p>Habiéndose hallado inconstitucional la primera parte del enunciado, la exclusión de lo establecido en la Ley 909 de 2004 pierde su sustento y deja de estar en armonía con lo que queda del inciso, luego es lógico concluir que, desechada la incorporación de los empleos temporales en la categoría de los de libre nombramiento y remoción, se sigue como consecuencia que lo previsto en la Ley 909 de 2004, antes descartada, debe ser tenido en cuenta ahora para determinar si en sus regulaciones se encuentra el régimen de los empleos temporales de la planta de personal requerida para el cumplimiento de las funciones de la Contraloría General de la República.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decreto 2190 de 2016. Por el cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018. <p>El citado decreto estableció en su artículo 42 la prórroga de la planta temporal desarrollada en el Decreto ley 1539 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2018. Igualmente se facultó al Contralor General para reducir, suprimir o refundir empleos en la Planta temporal, a efectos de surtir los ajustes necesarios para que la Planta de Personal fuera consistente con los montos apropiados en dicho decreto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 1942 de 2018. Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el Bienio del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020. <p>En cuanto al tema de la planta temporal, la Ley desarrolló el artículo 38 que tiene las siguientes características:</p> <p>“- Decretó (110) cargos discriminando su nivel jerárquico. Tácitamente derogó la planta creada en 2012.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Habilitó al contralor a expedir mediante acto administrativo el detalle de las funciones específicas de los empleos. - Habilitó a contratistas a adelantar funciones de vigilancia y control fiscal. - Habilitó al Contralor a ajustar la planta según el presupuesto real del SGR en el bienio.” <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia C 483 de 2020. <p>El artículo 38 de la Ley 1942 de 2018 fue declarado inconstitucional en noviembre de 2020 mediante la sentencia C 483, con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2021. Argumentando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 135. En tal virtud, es al legislador al que le corresponde determinar la estructura de la Contraloría General de la República y, con fundamento en ello, crear su planta de personal, en la misma, y los cargos requeridos para su adecuado funcionamiento. Por tal razón, tal y como lo señaló esta Corte en la Sentencia C-527 de 1994, el legislador es el titular de la facultad de suprimir, fusionar y crear cargos en la Contraloría General de la República.
<ul style="list-style-type: none"> - 151. En suma, todo lo relacionado con la estructura, organización y planta de empleos de la Contraloría General de la República es un asunto que le corresponde regular al legislador mediante la expedición de leyes ordinarias que desarrollen las normas previstas en el artículo 267 de la Constitución Política o, cuando se cumplan los presupuestos previstos en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, mediante el ejercicio de facultades extraordinarias con la expedición de decretos con fuerza de ley. - 166. Así, entonces, se precisa que a través de una ley anual de presupuesto no se pueden decretar tributos, ingresos, gastos e inversiones públicas, crear fondos cuentas, así como tampoco se puede crear, fusionar o suprimir entidades públicas, señalar o modificar su estructura orgánica ni determinar su planta o crear empleos públicos. - 171. Así, entonces, en concordancia con lo anteriormente expuesto para el sistema presupuestal ordinario y conforme a las reglas constitucionales y orgánicas especiales del régimen presupuestal del Sistema General de regalías, a través de ellas tampoco se pueden crear, fusionar o suprimir entidades públicas, señalar o modificar su estructura orgánica y determinar su planta de empleos. <i>Complementariamente, si el legislador no tiene competencia para dictar este tipo de normas en una ley bianual de presupuesto, tampoco a través de ellas puede conferir, revestir o diputar facultades -que no tiene- al Presidente de la República para los mismos efectos.</i> - 190. (...) La Corte entiende entonces que no basta que una norma tenga una cierta conexidad con la ejecución presupuestal para que ella pueda ser incluida como una disposición general en una ley anual. Es necesario que exista una conexidad instrumental estricta, esto es, que sólo pueden incluirse dentro de la ley anual aquellas disposiciones que se encuentren rigurosamente relacionadas con la búsqueda de una correcta ejecución del presupuesto en la vigencia fiscal respectiva y, siempre y cuando el contenido de las normas no desborde el campo de lo estrictamente presupuestal. - 200. En este diseño normativo, la Corte no encuentra que los gastos de funcionamiento previstos en la norma acusada para atender las dependencias y la nómina allí prevista tengan que ver con el uso de los ingresos para los gastos y apropiaciones del Sistema General de Regalías en los precisos términos atrás ya señalados de manera profusa. Es cierto que, en atención a la competencia de la Contraloría General de la República para ejercer control y vigilancia fiscal sobre los recursos de regalías, se deben prever los que la ley ordena y trasladarlos a ese órgano de control, sin que ello comporte en la ley de presupuesto bianual la creación de dependencias, plantas de personal y cargos temporales o transitorios, porque ello no corresponde a este tipo de normas presupuestales. - 202. A partir de lo anterior, no existe conexidad temática, pues el control y vigilancia a cargo de la Contraloría no depende directamente del personal que en el marco de su planta esté destinado con tal 	<p>pretensión, así como tampoco se cumple con el requisito de conexidad instrumental, pues el ejercicio de la función de control fiscal no tiene entre sus objetivos “fortalecer la transparencia, participación ciudadana y buen gobierno” del sistema general de regalías, objetivo que sí debe ser cumplido por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de Regalías (SMSC), que es el conjunto de actores, normas, procedimientos administrativos y actividades que tienen como finalidad velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, que se desarrolla de manera selectiva, con énfasis en acciones preventivas, sin perjuicio de las funciones que correspondan a las autoridades competentes en materia de inspección, vigilancia y control fiscal o disciplinario y, de investigación, acusación y juzgamiento de carácter penal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acto Legislativo 05 de 2019. Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones. <p>Establece que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales, igualmente determina cómo se distribuirán los recursos conforme a dichos propósitos.</p> <p>En tal sentido, el citado artículo constitucional contempla la asignación del 1% de los ingresos corrientes del SGR para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República. En tal sentido, la propia carta política le reserva una asignación presupuestal a la CGR para garantizar el cumplimiento de sus funciones respecto del sistema.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 2056 de 2020. Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías. <p>El artículo 22 de la Ley desarrolla lo definido por los artículos 331 y 361 de la Constitución Política, señalando que los recursos del Sistema General de Regalías se administrarán a través de un sistema de manejo de cuentas, el cual está conformado unas siguientes asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto establecidos por dicha Ley, realizando en su numeral 8º la siguiente asignación: “1% Para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control; de este la mitad se destinará a la Contraloría General de la República”.</p> <p>En el mismo sentido, el párrafo 1º del artículo 183 de la Ley 2056 dispone que, la Contraloría General de la República para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones de vigilancia y control fiscal de que trata el artículo 183, podrá contar con una planta temporal, financiada con el porcentaje de recursos asignado en el artículo 361 de la Constitución y los que se asignen de los recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías.</p>

<p>El artículo 183 de la Ley 2056 establece disposiciones relacionadas con las funciones de control fiscal y disciplinario de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, respectivamente. Para El primer caso, como ya se indicó, faculta a la CGR a establecer una planta temporal. A la vez que, prorroga la planta decretada en 2018 por la Ley 1942 hasta el 31 de diciembre de 2022. Es importante aclarar que para el momento no se conocían los efectos de la Sentencia C-483 de 2020 que decreto la inconstitucionalidad de la planta temporal del artículo 38 de la Ley 1942 de 2018.</p> <p>Igualmente se revisó al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias en el artículo 183 para suprimir, modificar, refundir o crear empleos en la planta de global de duración temporal de la Contraloría General de la República.</p> <p>En ese orden, en la Sentencia C-483 de 2020 previo a declarar la inconstitucionalidad de la planta temporal del artículo 38 de la Ley 1942 de 2018, la Corte Constitucional precisó:</p> <p>- 257. Por último, la Corte decidió diferir los efectos de la inexecutable del artículo 38 de la Ley 1942 de 2018 hasta el 1 de enero de 2021, en razón a la afectación de que una declaratoria de inexecutable simple podría generar en el control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías y la estabilidad en el empleo de las personas vinculadas a la planta temporal creada mediante la norma acusada, tiempo durante el cual, el Presidente de la República podría ejercer las facultades extraordinarias conferidas por el parágrafo segundo del artículo 183 de la Ley 2056 de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decreto-Ley 1755 de 2020. Por el cual se crean unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías. <p>Materializó las facultades de creación de la Planta temporal autorizadas en la Ley 2056, solventando los efectos del fallo C-483 de 2020, que excluyó del ordenamiento jurídico la planta creada en 2018. El Decreto-Ley creó una planta global de duración temporal desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022 con 340 cargos en la entidad de control.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 2072 de 2020. Por la cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 10 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022. <p>La Ley asignó a la CGR 77 mil 137 millones de pesos con ocasión a las disposiciones legales y constitucionales que indican que el 0.5% del presupuesto total del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control se destinaría por derecho propio a esta entidad de control.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 2278 de 2022. Por la cual se otorgan facultades extraordinarias al Presidente de la República con el fin de garantizar la continuidad a la Función Pública de Control Fiscal al Sistema General de Regalías en el bienio 2023-2024. <p>Con el objeto dar continuidad a la función pública de control fiscal en el marco del Sistema General de Regalías, conforme lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, se revisó al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, con el objeto específico de suprimir, modificar, o crear empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, de que trata el Decreto Ley 1755 de 2020, para ajustarla a las necesidades del servicio, el presupuesto asignado en la ley del Sistema General de Regalías del bienio 2023-2024 y el comportamiento efectivo del recaudo.</p> <p>Modificación de la planta que estuvo estar soportada en un estudio técnico y se sujetó a la nomenclatura, clasificación, tipo de vinculación, régimen salarial y prestacional de los empleos de la planta permanente de la Contraloría General de la República.</p> <p>También se prorrogó el Decreto ley 1755 de 2020, y en consecuencia la planta temporal allí establecida, hasta tanto no se expida el decreto ley que desarrolle las facultades conferidas al Presidente de la República descritas en la Ley 2278 de 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 2279 de 2022. Por la cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024. <p>La Ley asignó a la CGR 149 mil 536 millones de pesos en arreglo a lo dispuesto para este órgano de control fiscal en el artículo 361 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019 y lo establecido en los artículos 22 y 183 de la Ley 2056 de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decreto 2651 de 2022. Por el cual se suprimen y crean unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías. <p>Materializó las facultades de creación de la Planta temporal autorizadas en la Ley 2278 de 2022. El Decreto Ley suprimió la planta global de duración temporal creada mediante el Decreto Ley 1755 de 2020 y creó una planta global de duración temporal desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024 con 375 cargos en la entidad de control.</p> <p>Del anterior recuento normativo que puntualizó la conjunción de normas constitucionales, legales y providencias judiciales que de una u otra forma han versado sobre las competencias de la Contraloría General de la República respecto del Sistema General de Regalías, sus asignaciones presupuestales y garantías constitucionales, destacando que desde el Acto Legislativo 05 de 2019 modificatorio</p>
<p>del artículo 361 de la carta política se incorpora, dentro de la distribución de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías, la asignación de la mitad del 1% para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control con destino a la CGR, y mediante el artículo 183 de la Ley 2056 se prevé que, la Contraloría General de la República para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones de vigilancia y control fiscal sobre los recursos del Sistema General de Regalías, podrá contar con una planta temporal, financiada con el porcentaje de recursos asignado en el artículo 361 de la Constitución y los que se asignen de los recursos de funcionamiento del SGR, a partir de lo cual se pueden desprender los siguientes estadios de análisis, a saber:</p> <p>En términos normativos se puede afirmar que han existido desde la creación del Sistema General de Regalías en 2011, cuatro plantas temporales de la Contraloría:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Planta temporal erigida mediante el Decreto Ley 1539 de 2012 que creó 338 cargos, su fundamento fue la habilitación al presidente en el artículo 152 de la Ley 1530. Esta planta se prorrogó en los bienios 2015-2016 (mediante la Ley 1744 de 2014) y para el bienio 2017-2018 (mediante el Decreto 2190 de 2016) sin fallos de anulación constitucional en razón a la planta, y su continuidad. <p>Si bien la sentencia C 618/15 se produjo en el contexto de esta planta, la misma de ninguna manera removió del ordenamiento jurídico los empleos creados, sino que consideró que las disposiciones del artículo 39 del presupuesto 2015-2016 (Ley 1744) que establecían que la totalidad de la planta pertenecía a la categoría de empleos de libre nombramiento y remoción, no se ajustaban a la constitución, explicándose por parte de la Corte Constitucional que los empleos temporales conforman una categoría especial distinta de los empleos de carrera administrativa y de los de libre nombramiento y remoción. No obstante, ni la planta como figura instrumental de la Contraloría para ejercer las funciones de control, ni la figura de la prórroga fueron encontrados inconstitucionales para el alto tribunal.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. La planta temporal creada en la Ley presupuestal bienal 2018-2019 (art 38 Ley 1942) creó 110 cargos, la totalidad de libre nombramiento y remoción. La misma fue encontrada no ajustada a la constitución mediante la sentencia C-483/20 por no tener conexidad instrumental con una Ley de esta naturaleza. <p>Como se anotó <i>in extenso</i>, la Corte Constitucional estableció unas reglas generales que deben ser tenidas en cuenta a la hora de evaluar la legalidad de una planta, entre ellas: no puede ser creada en una Ley bienal de forma directa y tampoco se puede delegar esta función en una Ley presupuestal bajo la figura contemplada en el numeral 10 del artículo 150 Superior al jefe de Estado. La vía correcta es un cuerpo jurídico distinto.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Planta temporal creada mediante Decreto Ley 1755 de 2020, en fundamento al art. 183 de la Ley 2056 (que desarrolla el SGR). Este decretó la creación de 340 cargos, dicha planta cumple con las subreglas establecidas por la Corte en el fallo de 2020 y tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022. 	<ol style="list-style-type: none"> 4. Planta temporal creada mediante el Decreto Ley 2651 de 2022, en fundamento con la Ley 2279 de 2022, que otorgó precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para la creación de una nueva planta temporal, que derogó la del Decreto Ley 1755 de 2020, y con la cual se decretó la creación de 375 cargos, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, en consideración al presupuesto asignado por la Ley 2279 de 2022. <p>Así, en materia constitucional las sentencias C-618 de 2015 y C-483 de 2020 dan un marco de análisis clave a la hora de considerar la creación legal de la planta de la CGR que se expone de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los empleos son de reserva de Ley. Por lo que es necesaria una disposición con ese rango jerárquico para erigir la planta temporal de la CGR. • Las leyes de presupuesto no pueden crear entidades públicas, señalar o modificar su estructura orgánica, crear plantas y empleos públicos, ni decretar ingresos o gastos. • <i>Complementariamente, si el legislador no tiene competencia para dictar este tipo de normas en una ley bianual de presupuesto, tampoco a través de ellas puede conferir, revestir o dúpitar facultades -que no tiene- al Presidente de la República para los mismos efectos. Lo anterior motivo la inexecutable del art 38 Ley 1942.</i> • En consecuencia, todo lo relacionado con la estructura, organización y planta de empleos de la Contraloría General de la República es un asunto que le corresponde regular al legislador mediante la expedición de leyes ordinarias que desarrollen las normas previstas en el artículo 267 de la Constitución Política, cuando se cumplan los presupuestos previstos en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, mediante el ejercicio de facultades extraordinarias con la expedición de decretos con fuerza de ley, o a través de la prórroga de una planta existente, como se presenta con la establecida por el Decreto Ley 1539 de 2012. • Los empleos temporales conforman una categoría especial distinta de los empleos de carrera administrativa y de los de libre nombramiento y remoción. • Al revisar las plantas originarias concordantes con las reglas formuladas en los juicios de constitucionalidad antecedentes, se encuentran las desarrolladas a partir de los artículos de facultades extraordinarias contenidas en las leyes 1530 de 2012 (artículo 152) y 2056 de 2020 (artículo 183), leyes que regularon la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, y más recientemente en la Ley 2278 de 2022, por la cual se otorgan facultades extraordinarias al Presidente de la República con el fin de garantizar la continuidad a la Función Pública de Control Fiscal al Sistema General de Regalías en el bienio 2023-2024, facultades extraordinarias materializadas a través del Decreto 2651 de 2022, aún vigente, con el cual se creó la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República para la vigilancia y control fiscal de los recursos

del Sistema General de Regalías, que rige desde el 1 de enero de 2023 y hasta el próximo 31 de diciembre de 2024. Con este escenario jurídico antecedente, cuyos fundamentos son de orden constitucional y legal, se sustenta la presente iniciativa Legislativa.

2. Justificación para la continuidad de la Planta Temporal

Teniendo en cuenta el artículo 361 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019 y lo establecido en los artículos 22 y en el parágrafo 1º del artículo 183 de la Ley 2056 de 2020, para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones de vigilancia y control fiscal, la Contraloría General de la República podrá contar con una planta temporal financiada con el porcentaje de recursos asignado.

Considerando que actualmente la planta creada mediante el Decreto Ley 2651 de 2022 tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, se hace necesario presentar un proyecto de ley que asegure la continuidad a la función pública de control fiscal en el marco del Sistema General de Regalías para el bienio 2025 – 2026, prorrogando la planta vigente, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales que se establezcan posteriormente. Con esto se asegura poder contemplar futuros ajustes, para suprimir, modificar, refundir o crear empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República con el objeto dar continuidad a dicha función pública, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales que se establezcan posteriormente.

Sobre este aspecto, es importante considerar que de acuerdo con el artículo 146 de la Ley 2056, el proyecto de ley de presupuesto bienal será presentado por los ministros de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía el primer día hábil del mes de octubre del año en curso, para el caso de 2024 la fecha será el martes 1 de octubre de 2024.

Frente al trámite de la Ley bienal de presupuesto, es importante indicar que la citada Ley orgánica (2056 de 2020) en los artículos 147 y 150 indican que el proyecto sería tramitado en sesiones conjuntas de las comisiones terceras y cuartas de ambas cámaras para su primer debate, que deberán aprobar a más tardar el 5 de noviembre, y por parte de las plenarias hasta el 5 de diciembre. En caso de no aprobación por el pleno de ambas cámaras, el Gobierno decretará el texto aprobado en primer debate.

Ejemplo de lo anterior, se tiene que la Ley 2279 de 2022, por la cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial No. 52.255 en la fecha 21 de diciembre de 2022.

Así, teniendo en cuenta los términos establecidos a nivel legal para el trámite de la Ley de Presupuesto Bienal de Regalías, y la vigencia de la planta temporal de la CGR, se considera necesario solicitar la prórroga de la planta temporal para garantizar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, y así, asegurar la continuidad del ejercicio

de las funciones de vigilancia y control fiscal en marco del Sistema General de Regalías.

3. Declaración de Impedimentos y conflictos de interés

El artículo 291 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, estableció que el autor de un proyecto de ley y el ponente presentarán en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto. En cumplimiento de tal disposición, de manera atenta nos permitimos presentar las siguientes consideraciones:

La presente iniciativa contiene disposiciones de carácter general, impersonal y abstracto, y no se aprecia configurado un beneficio actual, particular o directo para los congresistas que participen en su discusión y votación.

Al respecto se tiene que, para estimar configurada la violación al conflicto de intereses:

"(...) el interés exigido debe tener tal entidad que lleve al congresista a incurrir en un ejercicio parcializado y no transparente de sus funciones, es decir, a una actuación no signada por la correcta prestación de la función pública y la prevalencia del interés social, sino por sus propios beneficios.

En tal sentido, se ha exigido que el interés debe ser directo, esto es, que surja automáticamente del cumplimiento de la función parlamentaria; asimismo, debe ser particular o, en otras palabras, radicar en cabeza del congresista o de las personas que tienen vínculos con este; actual, es decir, precedente y concurrente con el cumplimiento de las funciones por parte del parlamentario; moral o económico, lo cual pone de manifiesto que no está circunscrito al ámbito estrictamente monetario, y, por último, debe ser real, no hipotético o eventual." 1

Conforme a lo anterior, se considera que en los términos en que está planteado el presente Proyecto de Ley, salvo circunstancias específicas y particulares, no se configuran causales de conflicto de interés para los congresistas que participen en la discusión y votación del articulado.

4. Impacto Fiscal

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003, contempla lo siguiente:

"ARTÍCULO 70. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

1 Consejo de Estado, Sentencia del 9 de noviembre de 2016. Consejero Ponente Ramiro Pazos Guerrero, Radicado nro. 11001-03-15-000-2015-01333-00(Pt)

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces." (Negritas fuera de texto).

Al respecto, es importante señalar que como se indicó anteriormente, los recursos con los que se financiaría la planta temporal de regalías de la CGR se encuentran contemplados para tan finalidad en el artículo 361 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019 y en los artículos 22 y 183 de la Ley 2056 de 2020. De conformidad con las normas citadas en la exposición de motivos del presente proyecto de ley, por lo que no representan erogación adicional más allá de la contemplada a rango Constitucional y legal.

5. Informe de Gestión del Grupo de Regalías de la Contraloría General de la República, bienio 2023-2024.

De acuerdo con el artículo 164 de la Ley 2056 de 2020, el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control -SSEC- se define como:

"(...) el conjunto de actores, normas, procedimientos y actividades que tienen como finalidad velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías. El Sistema desarrollará funciones de vigilancia y control de carácter administrativo, en ejercicio de la atribución estatal de dirigir en forma general la economía nacional y de la propiedad del Estado sobre los recursos naturales no renovables, con enfoque preventivo, sin perjuicio de las funciones que correspondan a las autoridades competentes en materia de inspección, vigilancia y control fiscal o disciplinario; y de investigación, acusación y juzgamiento de carácter penal."

El Departamento Nacional de Planeación, la Contraloría General de la República -CGR y la Procuraduría General de la Nación, son las entidades que velan por la debida financiación y uso adecuado de los recursos de regalías, en pro de una mayor gestión y desarrollo socioeconómico en las regiones.

Si bien el ejercicio de vigilancia y control fiscal realizado por la CGR, se ha llevado cabo a completa cabalidad, la entrada en vigor de la Ley 2056 de 2020 y el alto flujo de capital que trajo la reactivación económica en el país, generó un fuerte incremento en las divisas producto de la explotación de recursos minero energéticos, trayendo consigo un alto nivel de recursos para el SGR, que fue manifestado en la estructuración de proyectos de inversión como se aprecia a continuación:

Para el 2023, se ejecutaron 69 Actuaciones Especiales de Fiscalización y 140 Seguidimientos Permanentes, a través de los cuales se revisaron 781 proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías por cerca de \$7.97 billones, más del 10% de los proyectos aprobados en este mismo año.

De estos, 114 proyectos fueron financiados con asignaciones para la Paz por más de \$1.2 billones, distribuidos por región, así:

Tabla 1. Proyectos auditados OCAD PAZ

Región	Cantidad de proyectos	Valor SGR
CARIBE	29	\$ 516.629.542.821
CENTRO	33	\$ 290.002.042.723
EJE CAFETERO	12	\$ 87.835.300.501
LLANOS	18	\$ 155.078.118.728
PACIFICO	22	\$ 245.511.245.978
Total general	114	\$ 1.295.056.210.744

Fuente: Elaboración propia

Los cinco sectores de mayor representación de los proyectos revisados en 2023, fueron: Transporte 34%, Minas y Energía 20%, Educación 12%, Vivienda, Ciudad y Territorio 8% y Agricultura y Desarrollo Rural con el 5% del total de los proyectos.

Al cierre de la vigencia 2023, el GIT para la Vigilancia y Control Fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías logró consolidar 362 hallazgos con incidencia Fiscal, por más de \$629.353 millones, resultado de proyectos revisados en el marco del Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal y atención a denuncias ciudadanas.

Tabla 2. Consolidado total de Hallazgos por Región 2023

REGIÓN	Valor H. Fiscales	# F 2	# D 3	# P 4	# A 5	Valor Beneficio Aprobado	Total Ejercicio Auditor
CARIBE	\$ 177.367.055.500	97	109	6	115	\$ 1.196.520.748	\$ 178.553.585.248
CENTRO	\$ 153.186.905.664	47	69	4	76	\$ 751.603.093	\$ 153.948.508.757
LLANOS	\$ 97.645.375.826	49	87	5	91	\$ 163.901.505	\$ 97.806.277.331
PACIFICO	\$ 89.617.369.615	72	106	20	107	\$ 302.409.312	\$ 89.919.828.827
EJE CAFETERO	\$ 86.332.633.319	77	83	5	83	\$ 0	\$ 86.332.633.319
TRANSVERSAL	\$ 9.833.291.415	2	2	0	2	\$ 0	\$ 9.833.291.415
TIC	\$ 8.335.068.208	7	7	1	7	\$ 0	\$ 8.335.068.208
ENTIDADES NACIONALES	\$ 6.089.406.098	4	6	2	6	\$ 0	\$ 6.089.406.098
INTERVENCIÓN FUNCIONAL EXCEPCIONAL	\$ 946.275.290	7	22	0	28	\$ 13.263.125	\$ 959.538.415
TRANSVERSAL CARIBE-POSCONFLICTO							

2 Fiscal
3 Disciplinario
4 Penal
5 Administrativo

Total general	\$ 629.353.380.834	362	491	44	515	\$ 2.437.756.783	\$ 631.791.137.618
---------------	--------------------	-----	-----	----	-----	------------------	--------------------

Fuente: Elaboración propia

De los 362 hallazgos con incidencia fiscal por \$629.353 millones, consolidados como resultado del ejercicio auditor de Regalías, \$170.493 millones corresponden a proyectos que fueron revisados por medio de atención a Solicitudes ciudadanas. Este valor se distribuye por región, de la siguiente forma:

Tabla 3. Resultados Solicitudes Ciudadanas: Hallazgos por región 2023

REGIÓN	Valor H. Fiscales	# F	# D	# P	# A	Valor Beneficio Aprobado	Total Ejercicio Auditor
CENTRO	\$ 64.792.287.188	11	12	2	12	\$ 748.759.327	\$ 55.541.046.515
CARIBE	\$ 51.700.911.640	23	25	2	25	\$ 569.595.692	\$ 52.270.597.532
PACIFICO	\$ 41.697.373.225	35	37	18	37	\$ 45.833.499	\$ 41.703.206.724
LLANOS	\$ 18.386.986.781	18	22	4	22	\$ 0	\$ 18.386.986.781
EJE CAFETERO	\$ 3.956.116.813	10	10	1	10	\$ 0	\$ 3.956.116.813
Total general	\$ 170.493.673.6	97	106	27	106	\$ 1.364.188.518	\$ 171.857.864.165

Fuente: Elaboración propia

Para la construcción y aprobación del Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal - PNVCF 2024 del Grupo Interno de Trabajo para la Vigilancia y Control Fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, se desarrolló un proceso de planificación y programación acorde con las obligaciones legales en materia de vigilancia y control fiscal y las prioridades y requerimientos que se determinaron para contribuir a programar actuaciones que se enfocaran en los riesgos evidenciados en los ejercicios de seguimiento al recurso público, en las alertas emitidas en el marco del control preventivo y concomitante, así como en las necesidades nacionales y regionales en materia de vigilancia y control fiscal.

Es por esto que tomando como insumo más de 700 proyectos alertados a través de diferentes fuentes como DIARI, Alertas de mesas de colaboración armónicas con DNP y Procuraduría General de la Nación, solicitudes ciudadanas y proyectos OCAD Paz; se construyó un PNVCF 2024 que además de incluir las actuaciones especiales de fiscalización por departamento, también incluye actividades Transversales que responden a la auditoría de recursos en temas y sectores específicos, como lo son:

- Transversal PAE
- Transversal Bolívar posconflicto
- Transversal CTel y energías renovables
- Transversal agricultura, desarrollo rural y CTel
- Transversal Corporaciones Autónomas Regionales I
- Transversal Salud I
- Transversal Eje Cafetero I

Además, se incluyó la Actuación Especial de Fiscalización "Plan de Choque Denuncias Caribe I" con la que se busca gestionar denuncias recibidas en dicha región, y que requieren una auditoría y respuesta urgente. Esto busca optimizar

tiempos y mejorar los indicadores de respuesta y gestión de Denuncias en esta región, la cual recibe el mayor porcentaje de solicitudes ciudadanas en comparación con otras regiones.

Por otro lado, se sigue dando continuidad a los proyectos que no pudieron ser revisados en su totalidad en el marco de la *Intervención Funcional del Valle* del año 2023, la cual buscaba evaluar el manejo de los recursos de regalías asignados y ejecutados por: Fondo Mixto para la Promoción del Deporte y la Gestión Social; Fundación Universidad del Valle e Imprenta Departamental del Valle del Cauca. Para este primer semestre se están revisando 15 de estos proyectos, y se tiene proyectada la revisión de otros 15 para el segundo semestre.

En el primer semestre de 2024, se encuentran en proceso de auditoría 236 proyectos por valor de \$3.2 billones, estos 236 proyectos, se distribuyen en 34 Actuaciones Especiales de Fiscalización; adicional a ello se adelantan 200 seguimientos permanentes por valor de \$2.4 Billones con apoyo de la DIARI.

Los cinco sectores de mayor representación de los proyectos revisados en lo transcurrido del año 2024, son: Transporte 26%, Educación 16%, Vivienda, Ciudad y Territorio 12%, Ciencia, Tecnología e Innovación 11% y Agricultura y Desarrollo Rural con el 7%.

En materia de denuncias ciudadanas, el Grupo Interno de Trabajo para la Vigilancia y Control Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías, al inicio del bienio 2023-2024 presentó un total de 344 solicitudes ciudadanas vigentes, a ese inventario inicial, se sumaron 983 solicitudes recibidas a lo largo del año 2023, para un total de 1.327, las cuales debían atenderse con prioridad mediante planes de choque en las regiones Caribe, Pacífico y Llanos.

A corte de mayo de 2024, se encuentran activas 652 Solicitudes Ciudadanas, de las cuales 566 son denuncias fiscales que en promedio corresponden a 1.234 proyectos y 86 corresponden a derechos de petición. De estas denuncias fiscales, 116 corresponden a la vigencia 2022, 295 de la vigencia 2023 y 241 de la vigencia 2024.

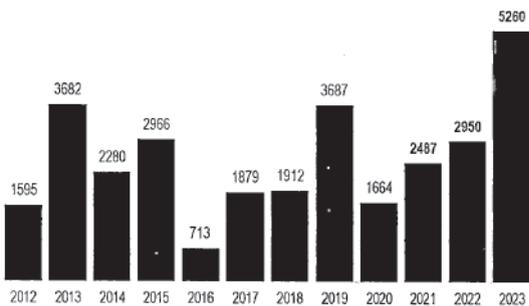
En lo corrido de los 2 primeros bimestres de 2024, se obtienen los siguientes resultados de gestión:

Tabla 4. Resultados Solicitudes Ciudadanas 2024

Vigencia	Gestionadas en 2024
2022	25
2023	197
2024	64
Total	196

Fuente: Elaboración propia

Gráfica 1. Proyectos SGR aprobados 2012-2023



Fuente: Departamento Nacional de Planeación - SGR. Elaboración propia

En la gráfica 1, podemos apreciar las variaciones que ha traído el número de proyectos aprobados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP, durante la vigencia de la Ley 1530 de 2012, teniendo sus picos en los años 2013, 2015 y 2019. No obstante, el pico más alto que ha tenido el SGR, se presentó a través de la Ley 2056 de 2020 en la vigencia 2023, donde se aprobaron un total de 5.260 proyectos de inversión.

Lo anterior, no solamente ha generado un aumento significativo dentro de las secretarías técnicas de planeación, también **acreció el número de denuncias ciudadanas y seguimientos realizados por los órganos de control**, aumentando de manera sustancial, su capacidad operativa para dar respuesta tanto a las necesidades de la población, como la vigilancia de los recursos que son utilizados para el desarrollo socioeconómico de las regiones.

Por esta razón, la CGR a través del Grupo Interno de Trabajo para la Vigilancia y Control Fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías y la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata - DIARI, para el año 2023 y lo corrido del I Semestre 2024 ha revisado, por medio de 103 Actuaciones Especiales de Fiscalización y 340 Seguimientos Permanentes, 1.080 proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías por más de \$10.37 billones, ejecutados por más de 320 Entidades territoriales.

Consolidándose en 19 hallazgos con incidencia fiscal por más de \$19.550 millones, como se detalla en el siguiente cuadro por Región:

Tabla 5. Consolidado total de Hallazgos por Región 2024

REGIÓN	Valor H. Fiscales	# F	# A	# D	# P
CARIBE	\$ 10.524.318.022	5	5	5	3
CENTRO	\$ 4.758.694.119	11	11	11	1
EJE CAFETERO	\$ 1.330.922.056	1	2	2	0
LLANOS	\$ 2.648.922.446	1	1	1	1
PACIFICO	\$ 287.343.337	1	1	1	0
Total general	\$ 19.550.199.980	19	20	20	5

Fuente: Elaboración propia

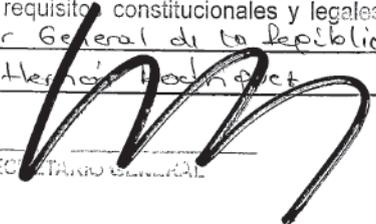
Es de resaltar que la capacidad instalada actual del GIT para la Vigilancia y Control Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías, permite atender un máximo de 350 solicitudes ciudadanas anuales, pero el ingreso de las mismas de manera semanal ha superado este límite y por ello quedan rezagos de vigencias anteriores para su atención anual.

Así mismo, el Grupo Interno de Trabajo de Responsabilidad Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías, actualmente tiene en trámite 804 Procesos Ordinarios por cuantía \$1.92 billones, donde 248 se encuentran en el nivel central por una cuantía de \$1.62 billones; y 556 en el nivel desconcentrado por una cuantía de \$295.496.128.390.

Corolario a todo lo anterior, y entendiendo el alto flujo como las necesidades que requiere el Sistema General de Regalías para mantener un control fiscal eficaz, eficiente y efectivo, se hace menester prorrogar la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República para el bienio 2025-2026 y garantizar el control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, con el objetivo de que pueda llevar a cabo sus funciones sin que estas se vean interrumpidas.

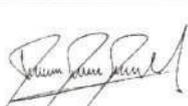
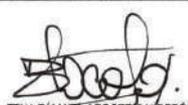
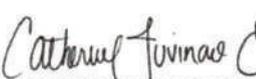
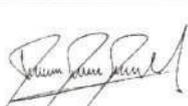
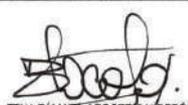
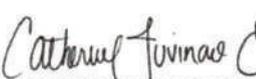
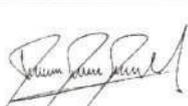
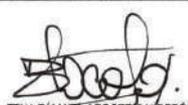
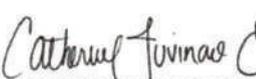
Atentamente,

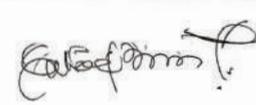
CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA
Contralor General de la República

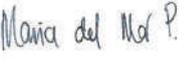
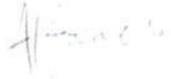
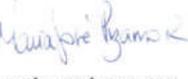
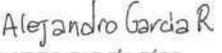
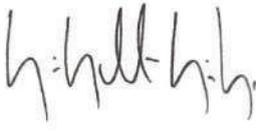
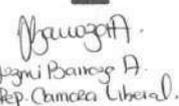
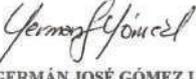
<p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)</p> <p>El día <u>03</u> del mes <u>Septiembre</u> del año <u>2024</u> se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. <u>213</u> Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>Controlador General de la República</u> <u>Dr. Carlos Hernán Pacheco</u></p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIO GENERAL</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 03 de Septiembre de 2024</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.213/24 Senado “POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA DAR CONTINUIDAD A LA FUNCIÓN PÚBLICA DE CONTROL FISCAL AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS EN EL BIENIO 2025-2026”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el señor Contralor General de la República, doctor CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 3 DE 2024</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>EFRAIN CEPEDA SARABIA SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>
---	--

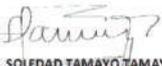
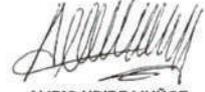
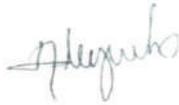
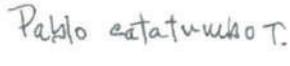
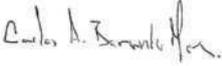
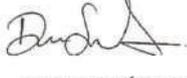
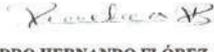
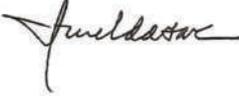
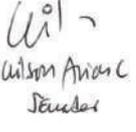
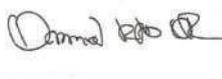
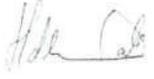
PROYECTO DE LEY NÚMERO 212 DE 2024 SENADO

por la cual se modifica parcialmente el Capítulo V del Título III de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones.

<p>Doctor GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General Senado de la República</p> <p style="text-align: center;">Asunto: Radicación Proyecto de Ley No. _____ de 2024 “Por la cual se modifica parcialmente el capítulo V del Título III de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Respetado Secretario,</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos poner a consideración del Senado de la República el siguiente proyecto de ley “Por la cual se modifica parcialmente el capítulo V del Título III de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Adjuntamos el mismo vía correo electrónico en formato PDF y 2 copias en físico con intención de dar cumplimiento a lo reglado en la Ley 5 de 1992.</p> <p>Atentamente,</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;"> ARIEL ÁVILA Senador de la República Partido Alianza Verde</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;"> DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara Pacto Histórico</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;"> SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;"> GILDARDO SILVA MOLINA Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Pacto Histórico - Unión Patriótica</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;"> PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA Representante a la Cámara Comunes-Pacto Histórico</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;"> ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA-LLS</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;"> CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;"> JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander</td> </tr> </table>	 ARIEL ÁVILA Senador de la República Partido Alianza Verde	 DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara Pacto Histórico	 SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES	 GILDARDO SILVA MOLINA Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Pacto Histórico - Unión Patriótica	 PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA Representante a la Cámara Comunes-Pacto Histórico	 ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA-LLS	 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá	 JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander
 ARIEL ÁVILA Senador de la República Partido Alianza Verde	 DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara Pacto Histórico								
 SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES	 GILDARDO SILVA MOLINA Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Pacto Histórico - Unión Patriótica								
 PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA Representante a la Cámara Comunes-Pacto Histórico	 ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA-LLS								
 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá	 JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander								

 JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN Ministro de Educación Nacional	 JAI ME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara Partido Alianza Verde
 JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara Partido Dignidad y Compromiso	 GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara Pacto Histórico-Unión Patriótica

<p>Partido Alianza Verde</p>  <p>CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara por Santander Partido Alianza Verde</p>	<p>Partido Comunes Pacto Histórico</p>  <p>KATHERINE MIRANDA Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>	 <p>ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico</p>	 <p>MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá</p>
 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p>	 <p>ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN Representante a la Cámara Pacto Histórico</p>	 <p>AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República Pacto Histórico - Unión Patriótica</p>	 <p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Polo Democrático - Pacto Histórico</p>
 <p>MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Congreso de la República mary.perdomo@camara.gov.co</p>	 <p>ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Pacto Histórico</p>	 <p>ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana</p>	 <p>HERNANDO GONZÁLEZ Representante a la Cámara</p>
 <p>DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS REPRESENTANTE A LA CÁMARA CUNDINAMARCA PARTIDO DE LA U</p>	 <p>OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIETO Representante a la cámara por Bogotá Partido Alianza Verde</p>	 <p>DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO Representante a la Cámara Partido Liberal Colombiano</p>	 <p>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República Pacto Histórico</p>
 <p>ALEX FLÓREZ HERNÁNDEZ Senador de la República Pacto Histórico</p>	 <p>NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ Representante a la Cámara, Circunscripción Especial indígena.</p>	 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde</p>	 <p>JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZALES Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo</p>
 <p>Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara Cundinamarca</p>	 <p>Jazmi Banojo A. Rep. Cámara Liberal.</p>	 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde</p>	 <p>GERMÁN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ Representante a la Cámara por Atlántico Partido Comunes</p>

 JULIA MIRANDA LONDOÑO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Nuevo Liberalismo	 SANTIAGO OSORIO MARIN Representante a la Cámara Caldas Partido Alianza Verde	 SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República Proyecto de ley que modifica la Ley 30 de 1992 Partido Conservador Colombiano	 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico
 MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá	 SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República Pacto Histórico - PDA	 ALEJANDRO OCAMPO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Pacto Histórico	 PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido Comunes
 Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República Polo Democrático Alternativo Pacto histórico	 ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la Cámara por Cauca Pacto Histórico - MAIS	 CRISTÓBAL CAICEDO ÁNGULO Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Pacto Histórico	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde
 PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Senador de la República	ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ Representante a la Cámara	 ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Senadora de la República Alianza Verde	 MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA Representante a la Cámara Partido Liberal
 Imelda Daza Cotes Senadora de La República	 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Partido Comunes	 HAIVER RINCON Representante a la cámara Citrep 15 Tolima	 WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde
 WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ Representante a la Cámara Caldas Partido Gente en Movimiento	 JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes  Wilson Anarc Sencas	 OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes	 Humberto de la Calle Lombana Senador de la República

Para garantizar la sostenibilidad de las nuevas seccionales, sedes o lugares de desarrollo creadas para ampliar la oferta de educación superior, se dispondrán recursos adicionales que harán parte de la base presupuestal de las Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Escuelas Tecnológicas estatales u oficiales, incluidas aquellas que son establecimientos públicos del orden territorial cuya norma de creación no vincula a la Nación en su esquema de financiación.

Parágrafo primero. En caso en que el incremento anual del Índice de Costos de la Educación Superior – ICES – de las Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas estatales u oficiales sea inferior a la variación Índice de Precios al Consumidor – IPC –, el aumento de los aportes de Presupuesto General de la Nación se ajustará con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor – IPC.

Parágrafo segundo. Desde el Presupuesto General de la Nación se dispondrán recursos adicionales orientados a: aumentar progresivamente el acceso, permanencia y graduación de las y los estudiantes de pregrado de las Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Escuelas Tecnológicas estatales u oficiales, teniendo como criterios las brechas de acceso y permanencia territoriales y sociales; al mejoramiento de la calidad y la pertinencia de la oferta; al bienestar institucional; atender las variaciones producto de la aplicación del sistema salarial y prestacional docente vigente, así como las demás que afecten el costo salarial; y al fortalecimiento de plantas profesoras y administrativas de las Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Escuelas Tecnológicas estatales u oficiales, incluidas aquellas que son establecimientos públicos del orden territorial cuya norma de creación no vincula a la Nación en su esquema financiación.

Estos recursos harán parte de la base presupuestal y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal. Su asignación y seguimiento serán reglamentados por el Gobierno Nacional en un plazo no superior a los seis (6) meses posteriores a la promulgación de la presente ley, incorporando mecanismos para el uso eficiente y transparente de los recursos.

Parágrafo tercero. En todo caso, la Nación y las entidades territoriales podrán realizar aportes adicionales que se destinen para gastos no recurrentes, infraestructura y planes de fortalecimiento de la calidad. Estos aportes no harán parte de la base presupuestal de las Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Escuelas Tecnológicas estatales u oficiales.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 87 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

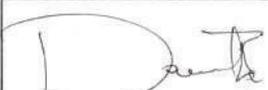
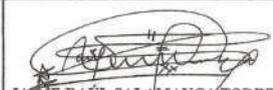
Artículo 87. El Gobierno Nacional incrementará sus aportes para las universidades nacionales, departamentales y municipales, en un porcentaje no inferior al 70% del incremento real del Producto Interno Bruto. Estos recursos no harán parte de la base presupuestal de las universidades estatales u oficiales.

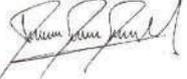
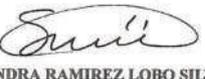
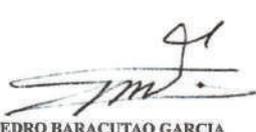
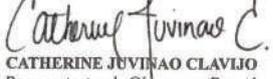
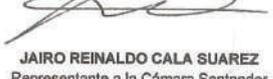
Parágrafo primero. En el caso que la tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto real sea negativa, los aportes por este concepto para las universidades estatales u oficiales se calcularán tomando como base la tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto real del último año con variación positiva.

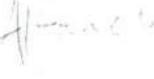
Parágrafo segundo. La metodología de distribución de los recursos de los que trata el presente artículo será definida por el Ministerio de Educación Nacional en razón al mejoramiento de la calidad de las universidades estatales u oficiales.

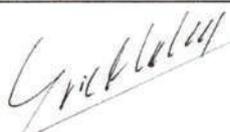
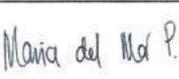
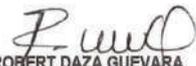
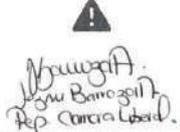
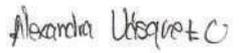
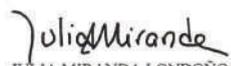
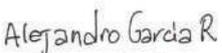
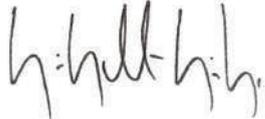
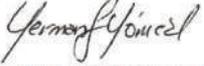
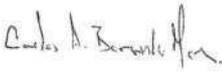
Artículo 5. Vigencia y derogaciones. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias.

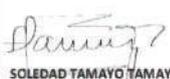
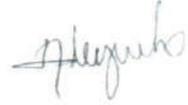
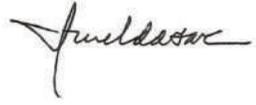
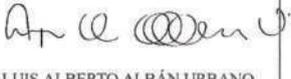
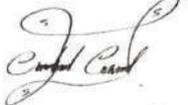
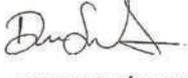
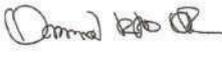
Atentamente,

 JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN Ministro de Educación Nacional	 JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara Partido Alianza Verde
 JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara Partido Dignidad y Compromiso	 GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara Pacto Histórico-Unión Patriótica

 ARIEL ÁVILA Senador de la República Partido Alianza Verde	 DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara Pacto Histórico
 SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES	 GILDARDO SILVA MOLINA Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Pacto Histórico - Unión Patriótica
 PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA Representante a la Cámara Comunes-Pacto Histórico	 ETNA LLANUSA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA-LLS
 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá	 JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander

Partido Alianza Verde  CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara por Santander Partido Alianza Verde	Partido Comunes Pacto Histórico  KATHERINE MIRANDA Representante a la Cámara Partido Alianza Verde
 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	 ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN Representante a la Cámara Pacto Histórico
 MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Congreso de la República mary.perdomo@camara.gov.co	 ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Pacto Histórico

 ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico	 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá	 DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS REPRESENTANTE A LA CÁMARA CUNDINAMARCA PARTIDO DE LA U	 OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO Representante a la cámara por Bogotá Partido Alianza Verde
 AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República Pacto Histórico - Unión Patriótica	 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Polo Democrático - Pacto Histórico	 ALEX FLÓREZ HERNÁNDEZ Senador de la República Pacto Histórico	 NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ Representante a la Cámara, Circunscripción Especial indígena.
 ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana	 HERNANDO GONZÁLEZ Representante a la Cámara	 Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara Cundinamarca	 Representante a la Cámara, Circunscripción Especial indígena.
 SUSANA GÓMEZ CASTAÑO REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR ANTIOQUIA Pacto Histórico	 LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca - Pacto Histórico		
 DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO Representante a la Cámara Partido Liberal Colombiano	 MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República Pacto Histórico	 JULIA MIRANDA LONDOÑO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Nuevo Liberalismo	 SANTIAGO OSORIO MARIN Representante a la Cámara Caldas Partido Alianza Verde
 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde	 JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZALES Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo	 MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá	 SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República Pacto Histórico - PDA
 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde	 GERMÁN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ Representante a la Cámara por Atlántico Partido Comunes	 Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República Polo Democrático Alternativo Pacto histórico	 ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la Cámara por Cauca Pacto Histórico - MAIS

 SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República Proyecto de ley que modifica la Ley 30 de 1992 Partido Conservador Colombiano	 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico	 PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Senador de la República	 ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ Representante a la Cámara
 ALEJANDRO OCAMPO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Pacto Histórico	 PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido Comunes	 Imelda Daza Cotes Senadora de La República	 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Partido Comunes
 CRISTÓBAL CAICEDO ÁNGULO Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Pacto Histórico	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	 WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ Representante a la Cámara Caldas Partido Gente en Movimiento	 JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes  Wilmer Castellanos Hernández
 ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Senadora de la República Alianza Verde	 MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA Representante a la Cámara Partido Liberal	 ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Alianza Partido Verde.	 HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Pacto Histórico
 HAIVER RINCON Representante a la Cámara Citrep 15 Tolima	 WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde	<p></p> <p>SENADO DE LA REPUBLICA Secretaria General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992) El día <u>03</u> del mes <u>Septiembre</u> del año <u>2024</u> se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. <u>212</u> Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por <u>Ministro de Educación de la Paz y Justicia Álvaro Uribe</u>, <u>H. B. Jaime Ruiz Salazar</u>, <u>Ministro de Justicia y del Poder Judicial Gabriel Bacorio Yáñez</u>, <u>H. B. Andrés Bello</u>, <u>Ministro de Agricultura, Acuicultura y Pesca Ricardo Rivera Espinosa</u>, <u>Ministro de Salud y Protección Social</u> y otros congresistas.</p> <p> SECRETARIO GENERAL</p>	
 OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes	 Humberto de la Calle Lombana Senador de la República		

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY DE 2024
"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CAPÍTULO V DEL
TÍTULO III DE LA LEY 30 DE 1992 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley busca establecer un nuevo modelo de financiamiento para las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas, mediante la modificación de los artículos 86 y 87, que se ocupan particularmente de definir los aportes ordinarios de la Nación a las universidades públicas, y la adición de otro artículo en el que se establece un mecanismo de financiación desde la Nación para las Instituciones Técnicas Profesionales, Tecnológicas y Universitarias (ITTU) públicas, incluidas aquellas cuya norma de creación no vincula a la Nación en su esquema de financiación.

Con este proyecto de ley se busca atender la problemática estructural de financiación de las IES públicas, definiendo un nuevo modelo, que permita garantizar la sostenibilidad del sistema de educación superior público en el mediano y largo plazo, garantizando el cierre de brechas regionales y poblacionales, creando así condiciones necesarias para lograr mejoras sustantivas en cobertura, regionalización, permanencia, calidad, pertinencia, bienestar, dignificación de la labor docente, entre otros.

2. DIAGNÓSTICO

2.1 Contexto general del sector de educación superior en Colombia

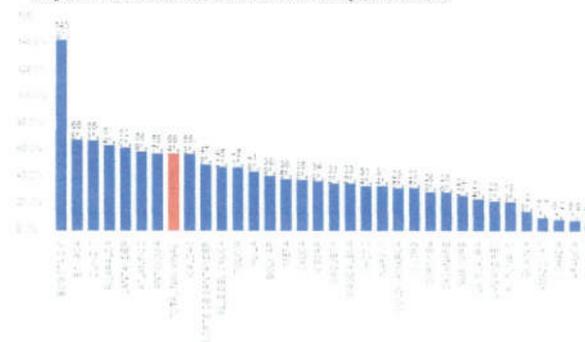
En los años recientes el país ha venido avanzando de manera decidida para crear las condiciones que garanticen a todos los colombianos el ingreso a la educación, particularmente en los niveles de preescolar, básica y media. Esta intención se hizo explícita en la Constitución Política de 1991 en su artículo 67, donde se reconoce que, "la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura". Dicho artículo establece que la educación es obligatoria entre los 5 y 15 años, es decir solamente la educación básica. En educación superior, la Ley 30 de 1992 estableció que este nivel sería accesible a quienes demostraran poseer ciertas capacidades y condiciones, aljándola así del concepto de derecho fundamental y derivando en la reproducción histórica de inequidades en el acceso y permanencia.

Si bien, en términos de cobertura en educación superior, Colombia aún está por debajo del promedio alcanzado por los países de la OCDE (que registran tasas superiores al 70%), con el paso de los años, el acceso a este nivel educativo se ha venido consolidando como una posibilidad real para los jóvenes en el país. Para 2023 la tasa de cobertura en educación superior se ubica en 55,4%, lo que da cuenta de un crecimiento significativo de más de veinte puntos porcentuales en los últimos quince años y de cuarenta puntos porcentuales

desde la sanción de la Ley 30 de Educación Superior en 1992. Para el año 1992 la cobertura en educación superior alcanzaba una tasa del 15% y para 2008 del 34%.

Pese a los esfuerzos adelantados por el estado colombiano para fomentar el acceso a la educación superior a lo largo de las tres décadas de vigencia de la Ley 30 de 1992, la realidad del país indica que, actualmente más de dos millones de jóvenes entre los 17 y 21 años no tienen una oportunidad real de ingresar a este nivel de formación. Las brechas regionales y poblacionales en cobertura persisten y tienden a ampliarse. Departamentos como Vaupés (4,0%), Vichada (6,2%), Arauca (5,9%), Amazonas (7,7%), Guainía (12,3%), Putumayo (19,3%), presentan porcentajes muy bajos de cobertura, confirmando así las asimetrías regionales. (Ver gráfico 1).

Gráfico 1. Tasa de cobertura bruta en educación superior Año 2023

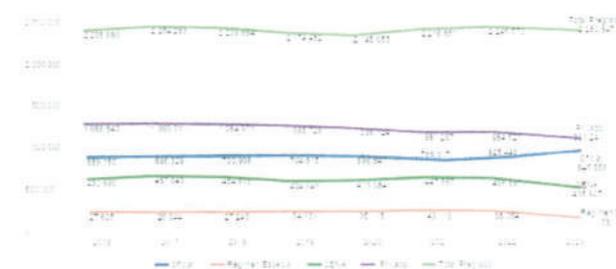


Fuente: Cálculos Ministerio de Educación Nacional, con base en Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES) y Proyecciones de Población DANE.

Según datos oficiales del Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES) del MEN, a 2023 se encontraban matriculados 2.475.833 estudiantes, de los cuales 2.280.847 (92,1%) cursaban programas de pregrado (técnicos profesionales, tecnológicos y universitarios) y 194.986 (7,9%) cursaban programas de posgrado. Del total de estudiantes de pregrado 991.241 fueron atendidos en el sector privado (43,5%) y 1.289.606 (56,5%) en el sector público.

Del total de estudiantes de pregrado atendidos en el sector público, 845.556 (37,1%) fueron atendidos en las 67 instituciones oficiales adscritas o vinculadas administrativa y presupuestalmente al sector educación, 405.927 (17,8%) por el SENA y 38.123 (1,7%) en instituciones de régimen especial o que administrativa y presupuestalmente están vinculadas a otros sectores. El gráfico 2 da cuenta de la evolución de la matrícula de pregrado por sector entre 2016 y 2023.

Gráfico 2. Evolución de la matrícula de pregrado por sector 2016 - 2023



Fuente: Cálculos Ministerio de Educación Nacional, con base en Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES).

Uno de los factores que restringe de manera sustancial el acceso a la educación superior en Colombia es la alta concentración de la oferta de instituciones y programas en algunas regiones. La carencia de infraestructuras físicas y tecnológicas de educación media y superior y la limitada oferta de programas académicos pertinentes y de calidad es un común denominador en los territorios rurales y rurales dispersos, en las zonas de frontera y en las zonas de conflicto o postconflicto.

Sumando el aporte de las IES públicas y privadas, actualmente se ofertan programas en cerca de 382 municipios del territorio nacional, 34% de los municipios del país. Se observa que la mayoría de la oferta de educación superior se encuentra concentrada en algunos departamentos o ciudades. En Bogotá están matriculados el 33,8% del total de estudiantes, en Antioquia el 12,6%, en el Valle del Cauca 7,2%, en Atlántico el 5,6% y en Santander el 4,9%; es decir Bogotá y estos 4 departamentos agregan el 64,1% de los matriculados, frente al 35,9% restante en los demás departamentos. La concentración de la oferta en algunas regiones obliga a muchos jóvenes a migrar de sus territorios en búsqueda de oportunidades de acceso; situación que genera desarraigo y pérdida de capital humano.

La tasa de tránsito inmediato a educación superior en Colombia se calcula en 43,1%, es decir, solamente 4 de cada 10 bachilleres ingresan a educación superior al año siguiente a su graduación. De un promedio anual de 480 mil estudiantes que cursa grado once en los establecimientos educativos del país, cerca de 273 mil no acceden de forma inmediata a educación superior. La situación se agudiza para los jóvenes que provienen de la zona rural donde la tasa se ubica en 27,1%, frente al 48% para jóvenes que provienen de la zona urbana.

Además del acceso, la permanencia y graduación efectiva son temas fundamentales a los que debe dirigirse la atención de la política pública en educación superior. De acuerdo con las últimas mediciones realizadas por el MEN, la tasa de deserción anual o de período se ubica en 8,9% en el nivel universitario y en 16,5% en el nivel de formación técnica y tecnológica. Al realizar análisis por cohorte, y partiendo del seguimiento a los estudiantes que han ingresado al sistema de educación superior desde 1998, se observa que uno de cada tres estudiantes que ingresa a la educación superior abandona sus estudios y no alcanza la graduación efectiva. Los análisis realizados por el Ministerio de Educación han permitido identificar que en los primeros cuatro semestres se concentra cerca del 75% del total de desertores de la educación superior.

En cuanto a la pertinencia de la educación superior pueden destacarse los siguientes elementos: i) apenas el 70% de los jóvenes graduados de programas de pregrado se vinculan al sector formal de la economía y para el caso de graduados de programas de posgrado este porcentaje es superior al 90%, situación que confirma la relación virtuosa que existe entre los mayores niveles de formación y la mejora en la inserción en el mercado laboral, pero que también da cuenta de la problemática a la que se ven enfrentados los jóvenes del país en la consecución de empleo formal al culminar su proceso de formación de pregrado.

Se identifica una alta concentración de profesionales en programas tradicionales (50% de los graduados de educación superior del último año pertenecen a los núcleos básicos de conocimiento de Administración, Educación, Derecho y Contaduría, generando saturación del mercado en algunas profesiones en específico.

2.2 Financiación de la educación superior en Colombia

Avanzar en un enfoque de educación superior como derecho implica entre otras, la necesidad de definir, de manera concertada con los diferentes actores del sector, un nuevo modelo de financiamiento del sistema, que permita garantizar su sostenibilidad en el mediano y largo plazo, garantizando el cierre de brechas regionales y poblacionales y creando condiciones necesarias para lograr mejoras sustantivas en cobertura, regionalización, permanencia, calidad, pertinencia, bienestar, dignificación de la labor docente, entre otros.

Pensar un nuevo esquema de financiación de la educación superior en Colombia pasa por entender la complejidad y heterogeneidad del sector. De acuerdo con datos del Ministerio de Educación Nacional (MEN), actualmente el sistema de educación superior en Colombia está conformado por 305 instituciones, de las cuales 89 tienen el carácter de universidad y 216 tienen el carácter de Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas o Instituciones Universitarias (ITTU). Del total de Instituciones de Educación Superior (IES), 218 son privadas (55 universidades y 163 ITTU) y 87 son oficiales (34 universidades y 53 ITTU). De las 87 instituciones oficiales, 67 están vinculadas o adscritas presupuestalmente al sector educación (34 universidades y 33 ITTU); las demás cuentan con regímenes especiales o se encuentran presupuestalmente vinculadas a otros sectores administrativos. (Ver gráfico 3).

Gráfico 3. Estructura del Sistema de Educación Superior



Fuente: Ministerio de Educación Nacional con base en Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (SACES).

* Para efectos de financiación la Universidad Francisco de Paula Santander (UFPN) se separa en sus dos seccionales, Cúcuta y Ocaña. Sin embargo, para las cifras agregadas se cuenta como una única institución.

De las 34 universidades públicas, 17 son de orden nacional y 17 de orden territorial. Las universidades del orden nacional financian sus presupuestos con los aportes o transferencias que realiza la Nación y con los recursos o rentas propias que se derivan de la venta de servicios y el recaudo por conceptos de matrícula, inscripciones, entre otros. Las universidades de orden territorial se financian con los aportes o transferencias de la Nación, los aportes de las entidades territoriales a las que se encuentran adscritas y los recaudos propios. En virtud de lo establecido en la Sentencia C-346 de 2021, a partir de 2023 las universidades públicas tienen sección presupuestal propia en la Ley Anual de Presupuesto y allí se apropian los recursos de Ley 30 de 1992, que son girados directamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

De las 33 ITTU públicas, cinco son establecimientos públicos del orden nacional, con sección presupuestal propia en la Ley Anual de Presupuesto y cuyas apropiaciones para funcionamiento e inversión son giradas directamente desde el MHCP. Trece son

descentralizadas, de orden territorial, que, de acuerdo con lo establecido en sus normas de creación o en sus procesos de descentralización (Decreto 1052 de 2006), anualmente reciben recursos de la Nación para funcionamiento a través del MEN. Las quince ITTU restantes son de orden territorial, totalmente descentralizadas, cuya norma de creación no vincula a la Nación en su esquema de financiación y que históricamente no venían recibiendo aportes del Presupuesto General de la Nación (PGN) a través del MEN.

El gasto público en educación superior está definido como el total de gastos realizados en el sector público nacional y territorial. El gasto público nacional incluye, entre otros, las transferencias para funcionamiento e inversión que se realizan a las IES públicas; los recursos dispuestos desde el PGN, que se administran a través del ICETEX, para apoyar económicamente a los estudiantes que acceden a educación superior; los recursos orientados a financiar las políticas y estrategias de fomento y calidad de la educación superior; los recursos destinados a entidades adscritas y vinculadas y otras entidades públicas y los dispuestos a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías (SGR).

A través del Presupuesto General de la Nación (PGN) anualmente son dispuestos recursos que permiten financiar el esquema público de educación superior a través de dos grandes mecanismos. El primero se configura mediante la transferencia directa de recursos que la Nación hace a las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas, para garantizar su operación y financiar sus presupuestos de funcionamiento e inversión. El segundo está asociado a la asignación de recursos de la Nación para apoyar económicamente a los estudiantes que acceden a educación superior (financiación del valor de la matrícula y apoyos de sostenimiento). El segundo mecanismo se materializa a través del otorgamiento de subsidios, créditos condonables, créditos con subsidio de tasa y la administración de fondos poblacionales a través del ICETEX.

En 2024, desde el PGN fueron dispuestos para el sector educativo un total de \$70,4 billones, ubicándose por sexto año consecutivo como el sector con mayor participación. Del presupuesto asignado, cerca de \$12,2 billones se destinaron a educación superior. Estos recursos incluyen, en mayor cuantía, las transferencias para funcionamiento e inversión que la Nación realiza a las universidades públicas y a las ITTU públicas, así como las partidas presupuestales orientadas al mejoramiento de infraestructura, dotación y construcción de nuevas sedes. Estos recursos alcanzan cerca de \$8,3 billones. También están incluidos los recursos orientados a financiar las políticas y estrategias de fomento y calidad de la educación superior y los recursos dispuestos para apoyar económicamente a los estudiantes que acceden a educación superior (financiación del valor de la matrícula y apoyos de sostenimiento). Estos recursos ascienden a cerca de \$3,9 billones.

2.2.1 Aportes de la Nación para la financiación de las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior" en Colombia,

"Los ingresos y el patrimonio de las instituciones estatales u oficiales de educación superior estarán constituidos por:

- a. Las partidas que se le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital o municipal.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- c. Las rentas que reciban por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.
- d. Los bienes que como personas jurídicas adquieran a cualquier título".

En virtud de lo establecido en el literal (a), la Nación concurre en la financiación de las IES públicas, mediante la transferencia de recursos dispuestos a través del PGN. A continuación, se describen las diferentes fuentes:

2.2.1.1 Transferencias estructurales a las Universidades Públicas

Se entiende por recursos estructurales aquellos que se transfieren anualmente a las universidades públicas, de manera recurrente, en cumplimiento de la normatividad vigente.

i) Recursos provenientes del artículo 86 de Ley 30 de 1992, para funcionamiento – "Base presupuestal".

Las 34 Universidades públicas del orden nacional, departamental y municipal reciben anualmente aportes de la Nación para funcionamiento, en virtud de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, recursos que constituyen su "base presupuestal", y que son equivalentes al valor transferido en el año inmediatamente anterior, indexado de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Estos recursos corresponden a las llamadas asignaciones históricas, representan en promedio, en los últimos años, alrededor del 80% del total de las transferencias que realiza la Nación a las universidades públicas, y se apropian en la sección presupuestal creada para estas instituciones, en virtud de lo establecido en la Sentencia C-346 de 2021.

ii) Recursos provenientes del artículo 86 de Ley 30 de 1992, para inversión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, anualmente quince universidades públicas del orden nacional reciben recursos para inversión. La asignación a cada universidad es calculada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) con base en la transferencia realizada el año anterior indexada con el IPC. Estos recursos se apropian en la sección presupuestal creada para las universidades públicas en virtud de lo establecido en la Sentencia C-346 de 2021.

iii) Recursos provenientes del artículo 87 de Ley 30 de 1992, para funcionamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 30 de 1992, anualmente se disponen recursos adicionales para funcionamiento, en un porcentaje no inferior al 30% del incremento real del producto interno bruto. Estos recursos están sujetos al crecimiento de la economía y son asignados a las universidades públicas en función del mejoramiento de su calidad y según sus resultados en materia de formación, investigación, bienestar y extensión. Estos recursos se apropian en la sección presupuestal creada para las universidades públicas en virtud de lo establecido en la Sentencia C-346 de 2021.

iv) Recursos para la devolución de los descuentos por votaciones, para funcionamiento

Desde el año 2009 se asignan recursos de funcionamiento como apoyo por el descuento que las leyes 403 de 1997 y 815 de 2003 les otorgan a los estudiantes por concepto de votaciones, recursos que hasta el año 2020 se asignaban únicamente a las universidades públicas y de forma proporcional, teniendo en cuenta el monto de los recursos apropiados y el valor de los descuentos realizados. A partir de la vigencia 2021, en cumplimiento de la Ley 2019 de 2020, se reconoce la devolución de 100% de los descuentos por votación. Estos recursos se apropian en la sección presupuestal creada para las universidades públicas en virtud de lo establecido en la Sentencia C-346 de 2021.

v) Recursos de funcionamiento para concurrencia pensional

Anualmente la Nación concurre con recursos para financiar el pasivo pensional de seis universidades públicas de orden nacional, transferencias que se apropian en el presupuesto del MEN y se transfieren a las universidades en atención a lo dispuesto en la Ley 1371 de 2009.

i) Recursos por concepto de Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales, para inversión

Con la promulgación la Ley 1697 de 2013 "Por la cual se crea la Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales" y su posterior reglamentación mediante el Decreto 1050 de 2014; desde el año 2015 se transfieren a las universidades públicas, recursos de inversión con destinación específica a la construcción, adecuación y modernización de la infraestructura universitaria, dotación, modernización tecnológica, apoyo a la investigación, apoyo a programas de bienestar estudiantil, subsidios estudiantiles y desarrollo de nuevos campus universitarios de las universidades estatales del

país. Estos recursos se apropian en el presupuesto del MEN y se transfieren en atención a la metodología dispuesta en la ley 1697 de 2013.

2.2.1.2 Transferencias estructurales a las ITTU públicas

La Ley 30 de 1992 establece la distinción entre "universidades estatales u oficiales" y "otras instituciones de educación superior" (párrafo del artículo 57), distinción que trae consigo diferencias en el campo jurídico, toda vez que, a las instituciones de educación superior que no tienen el carácter de universidad, se les define como "establecimientos públicos".

El elemento clave en la distinción de los entes universitarios y los establecimientos públicos de educación superior, radica en el grado de autonomía y en la forma como la Nación concurre en su esquema de financiación. Actualmente, los recursos del PGN que constituyen base presupuestal para las ITTU públicas, representan menos del 3% de la bolsa total de recursos apropiados para transferencias ordinarias. Las universidades públicas representan el 97% de los recursos dispuestos para base presupuestal.

i) Recursos de funcionamiento e inversión para las ITTU adscritas de orden nacional

Como se mencionó en el apartado anterior, de las 33 ITTU públicas cinco se organizan como establecimientos públicos de educación superior de orden nacional. Estas instituciones reciben anualmente aportes para funcionamiento e inversión definidos desde la Ley Anual de Presupuesto y el Decreto Anual de Liquidación del PGN y los recursos son apropiados directamente en la sección presupuestal de cada institución.

ii) Recursos de funcionamiento para las ITTU de orden territorial en las que la Nación concurre con aportes recurrentes

La Nación concurre anualmente con aportes del PGN para funcionamiento para apalancar los presupuestos de las 13 ITTU descentralizadas en el marco del artículo 20 de la Ley 790 de 2002 y su decreto reglamentario 1052 de 2006. Estos recursos son apropiados en el presupuesto del MEN.

Como se indicó, las 15 ITTU restantes son de orden territorial, cuya norma de creación no vincula a la Nación en su financiación, o que no venían recibiendo recursos estructurales del PGN a través del MEN. Estas instituciones no cuentan entonces, con partidas que constituyan base presupuestal.

iii) Recursos para la devolución de los descuentos por votaciones, para funcionamiento

las IES públicas, destinados al saneamiento de pasivos y al apalancamiento de proyectos de inversión a través de los Planes de Fomento a la Calidad.

- Recursos de excedentes del sector cooperativo dispuestos desde 2019 y vigentes a la fecha, derivados del artículo 142 de la Ley 1819 de 2016 (Reforma Tributaria, 2016), que adiciona el artículo 19-4 del Estatuto Tributario. Estos recursos se orientan a fortalecer los presupuestos de funcionamiento de las IES públicas y su destinación específica derivó de los acuerdos suscritos en 2018 entre el Gobierno Nacional, los estudiantes, profesores y rectores.
- Recursos dispuestos desde 2019 y vigentes a la fecha, para fortalecer los presupuestos de funcionamiento de las ITTU de orden territorial y cuya norma de creación no vincula a la Nación en su esquema de financiación, o que no contaban con partidas presupuestales apropiadas a través del MEN. Estas partidas presupuestales derivaron de los acuerdos suscritos en 2018 y del artículo 124 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"
- Recursos adicionales para el fortalecimiento de la base presupuestal en 2023 y 2024, distribuidos así: cinco puntos (5,0) puntos porcentuales en 2023 y (5,0) puntos porcentuales en el año 2024. Recursos derivados del artículo 124 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"
- Recursos adicionales a la base presupuestal para apalancar el proceso de ampliación de cobertura en 2023 y 2024 a través de los Planes Integrales de Cobertura, distribuidos así: 2 puntos (2,0) puntos porcentuales en el segundo semestre de 2023 y (4,0) puntos porcentuales en el año 2024. Recursos derivados del artículo 124 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"
- Recursos adicionales de inversión asignados en 2023 y 2024 destinados a la financiación de proyectos de inversión a través de los Planes de Fomento a la Calidad. Recursos derivados del artículo 124 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

2.2.2 Recursos transferidos a las Universidades Públicas 1993 - 2023

Como se indicó anteriormente, la asignación por concepto de artículo 86 de Ley 30 de 1992 para funcionamiento, incluidos los puntos porcentuales adicionales al IPC para fortalecimiento, constituyen lo que genéricamente se conoce como la "base presupuestal" de las universidades públicas y puede observarse en la siguiente tabla en la columna nombrada "Art. 86 Ley 30 (Func.)". De igual manera, en la tabla se presenta el agregado de

Con la aprobación de la Ley 2019 del 28 de febrero de 2020, se reconoce a partir de 2021, a todas las IES públicas, incluyendo a las ITTU, la devolución del 100% de los descuentos en el valor de la matrícula otorgados a los estudiantes por ejercer el derecho al voto. Antes de la sanción de la Ley 2019 no existían desde el PGN partidas presupuestales que permitieran hacer esa devolución a las ITTU.

2.2.1.3 Recursos adicionales transferidos a las IES públicas para el fortalecimiento de sus presupuestos de funcionamiento e inversión

Además de los recursos estructurales descritos en la sección anterior, en algunas vigencias la Nación ha hecho aportes adicionales para fortalecer los presupuestos de funcionamiento e inversión de las IES públicas. Actualmente existen algunas partidas presupuestales adicionales orientadas a apalancar gastos de funcionamiento e inversión. Entre otras, pueden destacarse los siguientes:

- Recursos que fueron dispuestos para el pago de la deuda y otros asignados a la base presupuestal de las universidades públicas en 2002 y 2006.
- Recursos dispuestos en 2010 y 2011 para ampliación de cobertura, que constituyeron base presupuestal para las universidades públicas.
- Recursos asignados a las universidades públicas en 2013 para el fortalecimiento de la base presupuestal y ampliación de cobertura.
- Recursos por concepto del impuesto sobre la renta para la equidad (CREE) asignados entre 2013 y 2017, de acuerdo con lo establecido en las leyes 1607 de 2012 y 1739 de 2014 y el Decreto 2564 de 2015, destinados a apalancar proyectos de inversión en las siguientes líneas: infraestructura física, tecnológica y bibliográfica; proyectos de investigación; nueva oferta académica; estrategias de disminución de la desertión; formación docente y estrategias de regionalización en programas de alta calidad.
- Recursos asignados para el fortalecimiento de la base presupuestal y apoyo para funcionamiento asignados a las IES públicas en 2017 y 2018.
- Recursos adicionales para fortalecimiento de la base presupuestal asignados entre 2019 y 2022, como resultado del proceso de diálogo entre el Gobierno Nacional, estudiantes, profesores y rectores de las IES públicas, que representaron un crecimiento real de más de 17 puntos porcentuales, distribuidos así: tres puntos cinco (3,5) puntos porcentuales en 2019, cuatro puntos (4,0) porcentuales en 2020, cuatro punto cinco (4,5) puntos porcentuales en 2021 y cuatro punto sesenta y cinco (4,65) puntos porcentuales en el año 2022.
- Recursos adicionales de inversión asignados entre 2019 y 2022, como resultado del proceso de diálogo del Gobierno Nacional con estudiantes, profesores y rectores de

las partidas presupuestales adicionales que han recibido las universidades públicas entre 1993 y 2023. La descripción de los recursos que se presentan en cada columna puede verse en las notas a pie de página.

Tabla 1. Aportes Nación a Universidades Públicas 1993 – 2023 (millones de pesos corrientes)

Vigencia	Art. 86 Ley 30 (Func.)*	Art. 86 Ley 30 (Inv.)	Art. 87 Ley 30	Otros aportes recurrentes de la Nación**	Adicionales Func. Inv.***	Total
1993	203.008	5.834				208.842
1994	275.565	12.249				287.814
1995	359.655	17.124				376.779
1996	467.726	23.339				491.066
1997	578.410	25.915				604.325
1998	736.900	12.710	8.400			758.011
1999	877.448	34.613				912.061
2000	1.018.678	30.485	7.955			1.057.118
2001	1.118.655	40.034	7.009			1.165.698
2002	1.186.391	36.887	5.292			1.228.570
2003	1.330.983	39.100	6.597			1.376.681
2004	1.405.291	41.237	15.193			1.461.721
2005	1.490.063	42.803	17.150			1.550.016
2006	1.590.142	46.126	23.607			1.659.875
2007	1.678.266	48.271	26.481			1.753.018
2008	1.761.570	50.744	29.687			1.842.000
2009	1.727.915	54.085	13.592	207.261		2.002.854
2010	1.828.460	56.789	11.948	229.883	111.835	2.238.915
2011	1.878.526	58.993	16.849	245.059	45.409	2.244.836
2012	2.073.555	60.763	51.490	264.850	46.771	2.497.429
2013	2.205.653	62.586	32.186	283.781	196.755	2.780.961
2014	2.274.821	66.008	35.519	305.081	293.788	2.975.216
2015	2.381.923	67.988	42.308	366.634	217.687	3.076.540
2016	2.566.998	70.476	29.314	384.630	240.000	3.291.219
2017	2.875.621	81.840	24.463	434.059	161.590	3.577.572
2018	3.072.277	84.295	19.205	448.476	70.000	3.694.253
2019	3.277.505	86.824	29.447	484.749	295.233	4.173.759
2020	3.544.751	89.776	41.022	501.661	307.995	4.485.204
2021	3.786.754	92.559		551.739	285.832	4.716.884
2022	4.189.105	95.336	149.336	561.088	285.853	5.280.717
2023	5.075.244	108.495	115.393	761.663	446.574	6.507.370

* Incluye adiciones en funcionamiento para fortalecimiento de base presupuestal.
 ** Agrega los recursos de concurrencia pensional, Estampilla pro UNAL, y demás universidades estatales y la devolución de descuentos por votaciones.
 *** Incluye recursos CREE, recursos adicionales para saneamiento de pasivos, recursos adicionales para inversión (Planes de Fomento a la Calidad) y Excedentes de Cooperativas.
 Fuente: Ministerio de Educación Nacional - Subdirección de Desarrollo Sectorial de Educación Superior, 2023

2.2.3 Recursos transferidos a las ITTU públicas 2010 - 2023

Como se indicó anteriormente, en el caso de las ITTU, los recursos que transfiere la Nación y que constituyen base presupuestal, son proporcionalmente bajos comparados con los recibidos por las universidades públicas. Pese a tener una participación significativa y creciente en la matrícula oficial, - alrededor de un 20% del total de estudiantes atendidos en las IES públicas cursa programas de educación superior en las ITTU -, su participación en la bolsa de transferencias ordinarias que constituyen base es inferior al 3%. Adicionalmente, como se ha venido mencionando, no todas las ITTU públicas reciben recursos recurrentes ya que, en quince de ellas, su norma de creación no vincula a la Nación en su esquema de financiación. En la tabla siguiente se presenta el agregado de las partidas presupuestales adicionales que han recibido las universidades públicas entre 2010 y 2023. La descripción de los recursos que se presentan en cada columna puede verse en las notas a pie de página.

Tabla 2. Aportes de la Nación a las ITTU públicas 2010 – 2023 (millones de pesos corrientes)

Vigencia	Funcionamiento *	Inversión	Otros aportes recurrentes de la Nación**	Adicionales Func. Inv.***	Total
2010	44.909	850			45.759
2011	46.314	500			46.814
2012	48.271	2.407			50.678
2013	55.767	1.442		49.665	106.874
2014	58.374	2.627		97.929	158.930
2015	59.675	2.832		72.562	135.069
2016	65.743	7.580		80.000	153.322
2017	71.604	5.704		80.010	157.318
2018	89.903	6.945		-	96.848
2019	98.183	6.311		106.479	210.973
2020	105.964	14.942		121.415	242.321
2021	112.962	15.962	10.714	115.573	254.212
2022	123.907	17.951	8.620	135.258	285.736
2023	145.395	21.477	9.852	134.144	310.868

* Incluye adiciones en funcionamiento para fortalecimiento de base presupuestal.
 ** Recoge los recursos de la devolución de descuentos por votaciones.
 *** Incluye recursos CREE, recursos adicionales para funcionamiento que no constituyen base presupuestal, recursos para funcionamiento para las 15 ITTU cuya norma de creación no vincula a la Nación en su financiación, recursos adicionales para inversión, saneamiento de pasivos y excedentes de cooperativas.
 Fuente: Ministerio de Educación Nacional - Subdirección de Desarrollo Sectorial de Educación Superior, 2023

2.2.4 Otras fuentes de financiación de las IES públicas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 30 de 1992, los presupuestos de las IES públicas también se financian con aportes de entidades territoriales, recursos propios por concepto de derechos pecuniarios, convenios y contratos desarrollados en el

Bajo esta ruta programática y reconociendo que la oferta de educación superior pública ha crecido ampliamente en las últimas tres décadas, avance que ha sido evidenciado a través de una serie de indicadores como cobertura estudiantil, cualificación docente, fortalecimiento de la investigación, incorporación de nuevas metodologías y tecnologías en los procesos de enseñanza-aprendizaje, internacionalización y movilidad estudiantil, docente y administrativa, infraestructura física y tecnológica, así como en su organización académica y administrativa; el presente proyecto de ley aborda de manera directa uno de los asuntos estructurales que, en una visión de largo plazo, permitirán avanzar en el fortalecimiento de las IES públicas, en su rol como actores de equidad y desarrollo nacional y territorial.

Las IES públicas se han esforzado por estar a la vanguardia tanto en temas académicos, como del desarrollo territorial. Se reconoce que, si bien han existido importantes esfuerzos de gobiernos anteriores por acompañar dicho crecimiento con mayores recursos, también es cierto que un proceso de mitigación de las necesidades estructurales que enfrentan las IES públicas para atender los desafíos en materia de equidad, regionalización y avance científico y tecnológico del país, se requiere de un marco normativo y presupuestal que garantice la sostenibilidad financiera en el mediano y largo plazo.

El financiamiento de la oferta en la educación superior pública requiere, en el caso colombiano, una nueva dinámica que defina las características y limitaciones de la financiación estructural y acuda a nuevos instrumentos, principios y prácticas que la fortalezcan. En Colombia, desde hace varios años, se viene proponiendo una revisión de los mecanismos para financiar la oferta educativa superior del país, tema que incluso fue referido por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), cuando en 2014 este presentó la Propuesta de política pública para la excelencia de la educación superior en Colombia en el escenario de la paz. Acuerdo por lo Superior 2034.

Con los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992 se buscó regularizar un esquema de asignación de recursos para las universidades públicas, toda vez que, con anterioridad a la sanción de la Ley, dichos recursos eran limitados y estaban sujetos a la gestión que las universidades realizaban ante el Gobierno Nacional o el Congreso de la República. Con la ley 30 de 1992 se fijaron recursos económicos crecientes, destinados a financiar los presupuestos de funcionamiento e inversión. También, fue posible la ampliación del crédito estudiantil para matrícula y sostenimiento y la asignación de becas para programas prioritarios del Estado.

Con el paso de los años, el mecanismo de financiación de las universidades públicas, planteado en los artículos 86 y 87 de la mencionada ley, fueron suscitando una suerte de cuestionamientos, asociados, entre otros, a los siguientes aspectos:

- ✓ El esquema actual de financiación genera brechas y disparidades entre las IES públicas, tanto en las asignaciones entre universidades e ITTU, como al interior de cada subsistema. En el esquema de financiación establecido en los artículos 86 y 87

marco de su misionalidad, estampillas del orden territorial, recursos del Sistema General de Regalías, entre otros.

3. JUSTIFICACIÓN

La educación superior cumple un papel estratégico en el proyecto de desarrollo económico, social y político del país. En diferentes escenarios nacionales e internacionales se menciona la importancia de este nivel de formación en el avance y progreso de las personas y sociedades. En 2014 el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU, presentó una propuesta de política pública para la excelencia de la educación superior en Colombia, denominada "Acuerdo por lo Superior 2034". El documento reconocía que el sistema de educación superior enfrentaba grandes retos y establecía la educación inclusiva, el acceso, permanencia y graduación, el cierre de brechas y la necesidad de definir un nuevo esquema de financiamiento que garantizara la sostenibilidad financiera del sector, como temas estratégicos sobre los cuales se debía estructurar y direccionar el sistema de educación superior en el mediano plazo.

En el mismo sentido, desde los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por todos los países miembros de la Organización de Naciones Unidas y que trazan la hoja de ruta a 2030, y en particular desde el ODS 4, se definió para los países la meta específica de asegurar "el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria". De otro lado, en el Plan Nacional Decenal de Educación 2016 – 2026 "El camino hacia la calidad y la equidad", el acceso equitativo a educación superior se constituye como uno de los grandes pilares.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su Resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, establece en su artículo 13, literal e), el reconocimiento de los Estados Partes, de que la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.

El propósito plasmado en el actual Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" de convertir al país en una Nación líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de la forma de relacionamiento con el ambiente, y la transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza; pone en un eje estratégico la transformación de la educación superior, y en particular, el avance hacia la educación superior como un derecho fundamental progresivo para la realización humana.

de la ley 30, no están incluidas las Instituciones Técnicas Profesionales, las Instituciones Tecnológicas y las Instituciones Universitarias y Escuelas Tecnológicas (ITTU) públicas. La financiación planteada en los artículos 86 y 87 solo tenía como destino a las universidades públicas, desconociendo el papel fundamental de las ITTU públicas en el crecimiento y desarrollo del sector y la responsabilidad de la Nación en la concurrencia de recursos para su financiación, quedando estas instituciones supeditadas a la consecución de recursos propios, a través, por ejemplo, del cobro de matrículas, o de la financiación de la entidad territorial a la que se encontraban adscritas.

Además, la forma como está concebido el esquema actual de financiación, no posibilita que todas las IES públicas puedan acceder a recursos ordinarios del PGN. Como se ha mencionado anteriormente, dentro de las ITTU públicas existen 15 instituciones de orden territorial cuya norma de creación no vincula a la Nación en su esquema de financiación.

- ✓ El crecimiento de los aportes definidos en el esquema actual de transferencias no se compadece con el crecimiento histórico de los costos asociados a la prestación del servicio en las universidades públicas. La oferta de educación superior pública ha crecido significativamente desde la sanción de la Ley 30, crecimiento que se evidencia en mayor cobertura de estudiantes, procesos de regionalización, cualificación docente, más y mejor investigación, internacionalización y movilidad, aumento de la planta de personal docente, en particular con vinculaciones ocasional y catedrático, nueva infraestructura física y tecnológica, entre otros. Entre tanto, las transferencias ordinarias de la Nación han estado supeditadas a la indexación del IPC y a las voluntades en algunos años específicos, para disponer puntos porcentuales adicionales de crecimiento real.

El artículo 86 de la Ley 30 de 1992 establece un crecimiento de las transferencias inercial en pesos constantes (crecimiento por IPC), lo que implica que el incremento de los recursos no responde a la dinámica de los costos de prestación del servicio ni al crecimiento o mejoramiento de las universidades y del sector.

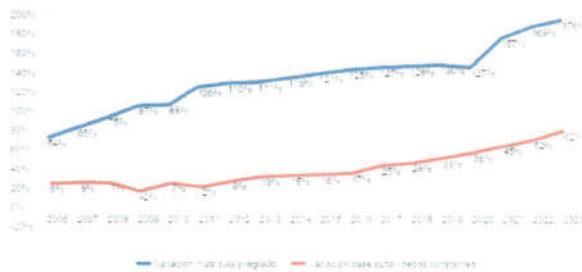
En cuanto a la financiación de los presupuestos de las Universidades públicas, el Sistema Universitario Estatal (SUE) en su publicación titulada "Sostenibilidad y Financiación de las Universidades Públicas en Colombia 2021" ha señalado que los aportes en pesos constantes definidos en el artículo 86 de la Ley 30 de 1992 ajustados año a año con el Índice de Precios al Consumidor,

"(...) no se ajusta a la canasta de las Universidades, pues sus gastos doblan los índices de inflación, es decir, aumentan en promedio un 9% anual, lo que corresponde a un incremento de 5 puntos porcentuales por encima del IPC. Sin duda, los compromisos y gastos de las Universidades públicas no son los mismos de hace casi 30 años, pues las Universidades han evolucionado

producto de su naturaleza y misión, atendiendo a las metas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional para este sector, a los referentes nacionales e internacionales y a las obligaciones generadas por el Gobierno y el Congreso con la expedición de leyes y decretos en temas salariales y prestacionales que impactan los presupuestos de las Universidades. (...) Se ha manifestado que sólo el rubro de gastos de personal docente (por la aplicación de la normatividad que actualmente los regula), ha venido generando un déficit de alrededor de 4 puntos porcentuales por encima del IPC (...)"

A manera de ejemplo, en el gráfico siguiente se presenta un comparativo entre la tasa de crecimiento anual del número de estudiantes atendidos en programas de pregrado por las instituciones de educación superior públicas y el crecimiento anual de las transferencias ordinarias que constituyen la base presupuestal. El período de análisis toma como línea base el año 2000. Puede observarse que, mientras que el crecimiento de la población atendida por las IES públicas entre 2000 y 2022 fue del 169%, la base presupuestal creció en ese mismo período, en términos reales, apenas un 52%. (Ver gráfico 4).

Gráfico 4. Tasa de crecimiento de los estudiantes atendidos en pregrado en las IES públicas vs. Tasa de crecimiento de la base presupuestal



Fuente: Cálculos propios MEN con base en SNIES - Subdirección de Desarrollo Sectorial

En el informe presentado por el SUE, se señala una estimación de recursos adicionales por \$17 billones en mayor cuantía de inversión (cerca de \$15 billones), cuyo objeto es avanzar en el cierre de brechas de calidad para alcanzar una situación óptima en todas las universidades públicas.

"De acuerdo con la última actualización de este ejercicio con corte al 2018, entre las necesidades presupuestales que surgen de la evolución de las Universidades Públicas y la cuantificación de las variables para atender las metas del sector que se vienen midiendo en este ejercicio conocido como brechas, los requerimientos se han establecido en \$17,2 billones, de los cuales \$2,5 billones adicionales son para funcionamiento y \$14,7 billones para inversión (...)" (pág. 77 - 78).

✓ Si bien en diferentes vigencias se ha buscado inyectar recursos adicionales a las IES públicas, estos recursos no han permanecido en el tiempo, lo que ha impedido corregir, de manera estructural, la problemática de financiación de las IES públicas y poder atender de manera adecuada los desafíos en materia de ampliación de cobertura, regionalización, mejoramiento de la calidad, etc., en un marco presupuestal sostenible en el mediano y largo plazo. Es necesario entonces, definir un marco regulatorio para la financiación de las IES públicas, que responda a las realidades institucionales y del sector luego de 30 años de la Ley 30 de 1992.

El siguiente gráfico compara la evolución de las transferencias que constituyen base presupuestal con el total de recursos dispuestos para las IES públicas entre 2006 y 2023. Los valores se presentan en billones de pesos constantes de 2023. En el período analizado puede observarse que el crecimiento de las transferencias en los últimos años ha estado en parte apalancado por los recursos adicionales. Los recursos de base presupuestal sí bien han crecido en términos reales, lo han venido haciendo a un ritmo menos acelerado. En particular se destaca el crecimiento significativo de la base presupuestal entre 2019 y 2023.

Gráfico 5. Evolución de la base presupuestal y de los aportes totales del PGN a las IES públicas 2006 - 2023 (billones de pesos constantes de 2023)



Fuente: Cálculos propios Ministerio de Educación Nacional - Subdirección de Desarrollo Sectorial

*En 2023 se incluyen, además de los aportes ordinarios y adicionales del PGN a las IES públicas, los recursos apropiados desde el PGN para infraestructura, dotación y nuevas sedes universitarias.

✓ El esquema actual de financiación promueve la inequidad en la distribución de recursos entre las IES públicas, ya que responde en mayor cuantía al comportamiento histórico de las transferencias, sin tener en cuenta las diferencias regionales e institucionales. En general, la asignación de recursos a las IES públicas no está armonizada con el logro de metas nacionales y sectoriales de mediano y largo plazo.

El artículo 122 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia, potencia mundial de la vida" establece:

"ARTÍCULO 122. REFORMA PARTICIPATIVA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El Ministerio de Educación y las demás entidades responsables de la gestión en el sector educativo, propiciará, incentivará y garantizará el ejercicio efectivo de la participación vinculante de la Comunidad universitaria y demás actores en todas las decisiones que puedan definir los fundamentos y la planeación de la Política Pública en materia de Educación Superior. El Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU y el Sistema Universitario Estatal - SUE adelantarán de manera participativa, con la ciudadanía, las organizaciones y actores de la educación superior, la reforma integral de la Ley 30 de 1992 con el fin de garantizar la educación superior como un derecho, en correspondencia con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia.

PARÁGRAFO. Con el fin de avanzar en la financiación adecuada de las Instituciones de Educación Superior públicas, el Ministerio de Educación Nacional priorizará en la reforma la actualización de los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, para atender los fines misionales de estas instituciones, con criterios de cierre de brechas y atención de las regiones".

Una reforma al actual esquema de financiación de la educación superior pública debería contemplar entre otros, algunos elementos que se han identificado como consensos en el diálogo permanente que se ha sostenido con los diferentes actores del sector:

✓ La necesidad apremiante de articular e integrar a todo el sistema de educación superior público como un conjunto, es decir, a las Universidades y a las Instituciones Técnicas Profesionales, Tecnológicas y Universitarias - ITTU públicas, reconociendo su diversa condición jurídica de creación, sus diversas condiciones, oferta, esquemas de financiación, cobertura, rol de las entidades territoriales.

"ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces".

La Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, señala que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. Retoma la precitada sentencia lo establecido por la misma Corte en la Sentencia C-502 de 2007 al referirse al hecho que:

(...) la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda (...)

- ✓ Corregir gradualmente la problemática estructural de financiación de las IES públicas, reconociendo la complejidad institucional, las brechas y diferencias regionales y poblacionales, en coherencia con la misionalidad de estas instituciones, promoviendo un sistema público de educación superior financieramente estable.
- ✓ Avanzar en el mejoramiento de la calidad de la oferta, la pertinencia y los crecimientos de cobertura que la educación superior requiere, la composición de ese crecimiento y su costo, entre otros, a través de un esquema financiero eficiente y con crecimientos del gasto acorde a las necesidades.
- ✓ Definir un mecanismo estructural de financiación dirigido a las ITTU estatales, que permita avanzar en superar la brecha en la asignación de recursos y definir una base presupuestal para este conjunto de instituciones y en particular para aquellas cuya norma de creación no ha vinculado a la Nación en su esquema de financiación.
- ✓ Proponer mecanismos flexibles de distribución de recursos adicionales que fomenten el mejoramiento continuo de la cobertura, calidad, pertinencia y desempeño institucional, en un marco de rendición de cuentas responsable por parte de las IES públicas. Debe fomentarse entonces, en el marco de una gestión transparente y de la autonomía institucional, la adopción de prácticas de buen gobierno y gestión en los procesos de toma de decisiones con una rendición de cuentas permanente frente a la ciudadanía. Los nuevos recursos deben garantizarse en una senda de crecimiento estructural para contribuir a la estabilidad financiera y presupuestal de las IES públicas.
- ✓ En una trayectoria incremental, se hace necesario que los nuevos recursos que se deriven de una eventual reforma al esquema de transferencias a las IES públicas sean destinados hacia factores asociados con la calidad como: avanzar en la implementación de acuerdos de formalización laboral de profesores y administrativos, cualificación docente, bienestar de la comunidad universitaria, permanencia de los estudiantes, fortalecimiento de infraestructura física y tecnológica, dotación, proyectos de regionalización, diseño y adecuación de nueva oferta académica, proyectos de investigación, reconocimiento de la brecha del diferencial del crecimiento real de los salarios de los profesores, fomentar el acceso de nuevos estudiantes al sistema de educación superior entre otros.
- ✓ Identificación y armonización de otras fuentes de financiación que permitan fortalecer el sistema público de educación superior: Aportes de entidades territoriales y Sistema General de Regalías, aportes del sector privado, recursos de cooperación internacional, entre otros.

4. CONSIDERACIONES DE ORDEN FISCAL

La Ley 819 de 2003 en su artículo 7 establece:

- **Composición de la matrícula y participación por sector:** La matrícula de pregrado que se esperaba atender en 2040, para alcanzar la meta de cobertura del 80%, estaría cercana a 3.060.000 estudiantes. En el escenario propuesto, se contempla que tres de cada cuatro estudiantes sean atendidos en el sector oficial (incluyendo el SENA y las IES públicas de régimen especial). Esto supone avanzar hacia una participación cercana al 75% de la matrícula oficial y 25% de la matrícula del sector privado. Actualmente, la participación es 56% pública y 44% privada.

En la ruta de educación superior como un derecho se partiría del supuesto que, el aumento de la capacidad instalada y el crecimiento de la matrícula atendida entre 2025 y 2040, más de 830.000 estudiantes adicionales, se dé en su totalidad en las 67 IES públicas vinculadas o adscritas administrativa y presupuestalmente al sector educación, más aquellas IES públicas que se creen con los recursos para nueva infraestructura de educación superior dispuestos por el Gobierno Nacional.

En resumen, se estima pasar de cerca de 845.000 estudiantes, atendidos en las IES públicas vinculadas o adscritas administrativa y presupuestalmente al sector educación, en 2023, a cerca de 1.678.000 estudiantes en 2040. Bajo este supuesto, se alcanzaría la meta de cobertura del 80% en el año 2040.

La tabla 3 y la gráfica 6 dan cuenta de los principales supuestos del modelo:

Tabla 3. Supuestos cobertura y matrícula para la estimación del impacto fiscal de la reforma

Supuesto	Año base (2023)	Meta 2040
Población proyectada de 17 a 21 años	4.118.892	3.790.920
Matrícula Pregrado	2.280.847	3.061.444
Matrícula Oficial (incluye SENA)	1.289.606	2.185.864
Matrícula IES públicas (Educación)	845.556	1.677.383
Matrícula Privada	991.241	875.570
Participación Matrícula Oficial	56%	72%
Participación Matrícula Privada	44%	28%
Tasa de cobertura	55,4%	80%

Fuente: Cálculos MEN con base en SNIES y proyecciones de población DANE.

Gráfico 6. Supuestos comportamiento de la matrícula para la estimación del impacto fiscal de la reforma



En ese sentido, el Gobierno Nacional a través de las entidades competentes, proyectará y garantizará los recursos de manera consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Corresponderá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, apropiar partidas dentro del Presupuesto General de la Nación, con los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Proyecto de Ley, dependiendo de las condiciones económicas, sociales y financieras del país.

En virtud de lo anterior, a continuación, se presenta una estimación del gasto adicional que se generaría con la reforma a los artículos 86 y 87 de Ley 30 de 1992 desarrollada en el presente documento.

4.1 Metodología para la estimación del impacto fiscal de la reforma y cuantificación del impacto

La metodología aplicada parte de la definición de metas de ampliación de cobertura en educación superior, la composición de la matrícula de pregrado y la participación por sector (público y privado) en un horizonte de tiempo establecido en el que se espera alcanzar estas metas.

- ✓ **Cobertura:** El acceso a educación superior como un derecho parte de la idea de establecer un esquema operativo, en el que los jóvenes que culminan su proceso de formación en educación media tengan la posibilidad de acceder a un cupo en educación superior.

A diferencia de la educación preescolar, básica y media, donde el ideal es alcanzar la cobertura total de la población objetivo, en educación superior partimos del supuesto de lograr una meta del 80%, promedio alcanzado por los países de mayor desarrollo (OCDE), que se convierte en referente del acceso a este nivel educativo cuando las limitaciones operativas y financieras del Estado para garantizar la prestación del servicio son mínimas.

El 80% de cobertura se esperaría alcanzar en el año 2040 y la estimación del número de jóvenes a atender para lograr esta meta se establece en función de las proyecciones de población del DANE para el rango de edad de 17 a 21 años (edad teórica ideal para cursar la educación superior). Actualmente, uno de cada dos jóvenes tiene acceso a educación superior. Con la reforma al esquema de transferencias a las IES públicas, se esperaría que a 2040 cuatro de cada cinco jóvenes accedan al sistema.

En este escenario, se consideraría aceptable que alrededor del 20% de los jóvenes que culminan la educación media, opten por otras rutas de formación, como la educación para el trabajo y el desarrollo humano o las formaciones cortas, así como la vinculación directa al mercado laboral.

Fuente: Cálculos MEN con base en SNIES y proyecciones de población DANE.

Sobre el comportamiento esperado de la matrícula, es importante precisar que, tal y como se señala en diversos estudios y las proyecciones demográficas del DANE, desde hace más de una década se ha observado un cambio drástico en las tasas de natalidad "En el año 2000 nacieron 750.000 niños y niñas en el país, en tanto en el 2023 fueron 510.000. El cambio es mayor si se analizan aparte las estadísticas de Bogotá y las grandes capitales. Para 2021, en Bogotá las madres tenían un promedio de 1,2 hijos, muy similar al de las madres europeas actuales. Esto significa que hay menos niños y niñas para asistir a los colegios. En los estratos bajos, la transición demográfica ha sido más lenta."

Este comportamiento demográfico ha incidido significativamente para que entre 2023 y 2024 hayan cerrado alrededor de 769 colegios de educación básica y media, lo cual repercutirá sobre la matrícula en educación superior en las próximas décadas. Teniendo en cuenta que la tasa de natalidad ha caído más drásticamente en las familias de ingresos altos (alrededor de 1,2) que en las de familias de ingresos bajos (mayor a 3,4) el efecto de la disminución será más fuerte sobre las universidades privadas, tal y como se muestra en la gráfica.

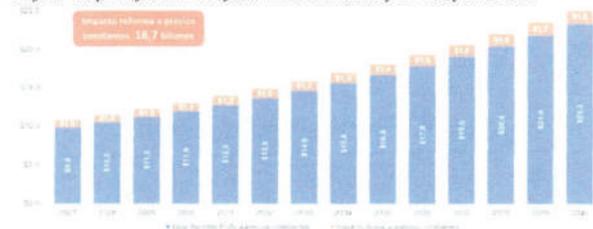
Definidos los supuestos de ampliación de cobertura, la estimación del impacto fiscal de la reforma se realiza tomando como referencia el escenario descrito a continuación:

- i) Se estima el impacto de la reforma del artículo 86, al cambiar el factor de indexación del IPC al ICES. Tomando como referencia el comportamiento del indicador en los últimos siete años, se proyecta una variación promedio anual de tres (3,0) puntos porcentuales adicionales.
- ii) Para proyectar el monto anual de las transferencias que requeriría el sistema para seguir avanzando en el cierre de brechas, alcanzar la meta del 80% de cobertura en 2040 y corregir gradualmente la problemática estructural de financiación de las IES públicas; se estimó un valor per cápita, con base en el total de los aportes del PGN a las IES públicas. Este per cápita, que se indexa cada año con el ICES, recoge el costo real de la prestación del servicio y se toma como referencia para calcular anualmente los recursos adicionales de base presupuestal, que se requieren para atender los nuevos estudiantes que van ingresado al sistema.
- iii) Se estima el impacto de la reforma del artículo 87, al cambiar el porcentaje de variación del PIB, pasando del 30% al 70%. Incluyendo el componente anticíclico que permite contrarrestar la posibilidad de tener anualidades donde el crecimiento de la economía sea negativo.
- iv) Se estima el valor de la base presupuestal de las ITTU partiendo del 0,05% del PIB del año base.

- v) Se estimó un valor el cual se estima bajo dos escenarios a precios constantes. El primero calculando un valor per cápita con base en las Transferencias del PGN a las IES oficiales (incluye el fortalecimiento de la capacidad instalada) y el segundo con base en el costo total del sistema (que incluye los recursos que serían girados por gratuidad y el fortalecimiento de la capacidad instalada).

Teniendo en cuenta que los elementos considerados en la reforma a los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, están armonizados con las medidas contempladas por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Desarrollo, para el fortalecimiento financiero de las IES públicas, el cierre de brechas, la atención de la problemática estructural de financiación y la ampliación de cobertura, el impacto fiscal de la reforma se cuantifica desde 2027. En consecuencia, se estima que, entre 2027 y 2040, en precios constantes de 2024, el impacto fiscal de la reforma podría ascender a \$18,7 billones (Ver gráfico 7). Este escenario supone, además, que para 2040 el monto total de los aportes dispuestos desde el PGN para las IES públicas, es decir, la base presupuestal más los aportes adicionales, representen alrededor del 1% del PIB.

Gráfico 7. Impacto fiscal de la reforma a los artículos 86 y 87 de Ley 30 de 1992



Fuente: Cálculos MEN.

Ahora bien, con el fin de controlar el crecimiento de los costos de las IES públicas, la reforma al actual esquema de transferencias, establecido en los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, implicará una revisión detallada de los elementos y aspectos que los determinan. En ese sentido será fundamental que desde el Gobierno Nacional se avance, por ejemplo, en una propuesta que permita modificar el régimen salarial y prestacional docente establecido en el Decreto 1279 de 2022. Ese proceso debe ser consensuado con los diferentes grupos de interés del sector y la propuesta debe estar orientada a fortalecer las plantas profesionales, establecer toques salariales que permitan controlar el crecimiento de los costos salariales, así como a dignificar la profesión docente.

5. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley que se somete a consideración está organizado de la forma que a continuación se indica, de cada artículo se presenta también una breve síntesis. La estructura general consiste en cuatro (4) artículos, precedidos por un título que anuncia la modificación de los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992 para establecer un nuevo modelo de financiamiento de las Instituciones de Educación Superior (IES) Públicas.

El artículo 1 presenta el objeto de la norma, una explicación un poco más extensa de lo indicado en el título, aclara que el alcance se dirige a todas las Instituciones de Educación Superior públicas adscritas o vinculadas administrativa y presupuestalmente al sector educación, y que incluye una propuesta en torno al financiamiento de las Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas e Instituciones Universitarias públicas, incluidas aquellas que son establecimientos públicos del orden territorial cuya norma de creación no vincula a la Nación en su esquema de financiación.

El artículo 2 modifica el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, proponiendo que los aportes asignados a las universidades públicas, de orden nacional y territorial, se calcularán sobre la base del presupuesto asignado por el mismo concepto a cada universidad en el año inmediatamente anterior, y ajustándose como mínimo cada año por el Índice de Costos de la Educación Superior -ICES- de las Universidades públicas, calculado por el DANE. Esto significa que se postula abandonar el mecanismo de aumento de la base presupuestal, como mínimo según el crecimiento del Índice de Precios al Consumidor (IPC), como viene sucediendo, esto con el argumento que se considera que el ICES refleja con mucha más fidelidad las variaciones reales de los costos en que incurren las universidades para la prestación del servicio educativo. En todo caso, el parágrafo 1 indica que, cuando el ICES sea menor que el IPC se tomará el IPC como referencia para calcular los incrementos.

También indica el artículo propuesto, que para garantizar la sostenibilidad de las nuevas seccionales, sedes o lugares de desarrollo que sean creadas para ampliar la oferta de educación superior, se dispondrán recursos adicionales que harán parte de la base presupuestal de las universidades oficiales o estatales.

El parágrafo 2 habilita la posibilidad de que, desde el Presupuesto General de la Nación se dispongan recursos adicionales para las universidades públicas, buscando aumentar progresivamente el acceso, permanencia y graduación de los estudiantes en la educación superior pública, bajo criterios como el cierre de brechas, el mejoramiento de la calidad, la pertinencia de la oferta y el bienestar institucional. De igual manera, para atender las variaciones producto de la aplicación del sistema salarial y prestacional docente vigente, las demás que afecten el costo salarial y al fortalecimiento de plantas profesionales y administrativas de las universidades públicas. De estos recursos se anuncia que, cuando se aprueben, harán base presupuestal, y que para su aprobación debe mediar la correspondiente disponibilidad presupuestal. Sobre esta decisión se indica en el texto que

debe ser reglamentada por el Gobierno Nacional en un plazo no superior a los 6 meses posteriores a la promulgación de la presente ley.

El parágrafo 3 habilita a la Nación y a las entidades territoriales para que, excepcionalmente, puedan realizar aportes adicionales para gastos no recurrentes, infraestructura y planes de fortalecimiento de la calidad. De estos aportes se señala que no constituirán base presupuestal.

El artículo 3 propone adicionar un artículo a la Ley 30 de 1992 (artículo 86a), según el cual la Nación debe incorporar recursos del Presupuesto General de la Nación equivalentes al 0,05% del Producto Interno Bruto calculado por el DANE, para el año anterior a la entrada en vigencia de esta ley, buscando establecer la base presupuestal de las Instituciones Técnicas Profesionales, Tecnológicas y Universitarias públicas -ITTU-, incluidas aquellas que sean establecimientos públicos del orden territorial cuya norma de creación no vincula a la Nación en su esquema de financiación. Los mencionados recursos deben crecer también de la mano del Índice de Costos de la Educación Superior -ICES- para las Instituciones Técnicas Profesionales, Tecnológicas y Universitarias públicas calculado por el DANE. Indica el artículo que el mecanismo de distribución estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional.

También indica el artículo propuesto, que para garantizar la sostenibilidad de las nuevas seccionales, sedes o lugares de desarrollo que sean creadas para ampliar la oferta de educación superior, se dispondrán recursos adicionales que harán parte de la base presupuestal de las Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Escuelas Tecnológicas estatales u oficiales, incluidas aquellas que son establecimientos públicos del orden territorial cuya norma de creación no vincula a la Nación en su esquema de financiación.

Señala el parágrafo 1 que cuando el incremento anual del Índice de Costos de la Educación Superior -ICES- de las Instituciones Técnicas Profesionales, Tecnológicas y Universitarias públicas sea inferior a la variación del Índice de Precios al Consumidor -IPC-, se estimará el incremento tomando como referencia el IPC.

El parágrafo 2 ordena que, desde el Presupuesto General de la Nación se dispongan recursos adicionales para aumentar progresivamente, en estas instituciones, el acceso, permanencia y graduación de los estudiantes en la educación superior pública, bajo perspectivas como el cierre de brechas, el mejoramiento de la calidad, la pertinencia de la oferta y el bienestar institucional. De igual manera, para atender las variaciones producto de la aplicación del sistema salarial y prestacional docente vigente, las demás que afecten el costo salarial y al fortalecimiento de plantas profesionales y administrativas de estas instituciones. Sobre estos recursos se establece que harán parte de la base presupuestal, agregando que su asignación será reglamentada por el Gobierno Nacional en un plazo no superior a los 6 meses posteriores a la promulgación de la presente ley.

El parágrafo 3 aclara que, en todo caso, la Nación y las entidades territoriales podrán realizar excepcionalmente aportes adicionales destinados a gastos no recurrentes, infraestructura y planes de fortalecimiento de la calidad. Sobre estos recursos se establece que no harán parte de la base presupuestal de las ITTU.

El artículo 4 modifica el artículo 87 de la Ley 30 de 1992, señalando que el Gobierno Nacional incrementará anualmente sus aportes para las universidades nacionales, departamentales y municipales, en un porcentaje no inferior al 70% del incremento real del Producto Interno Bruto, recursos que no harán parte de la base presupuestal de las Universidades públicas.

El parágrafo 1 señala que en caso de que la tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto real sea negativa, los aportes anunciados en el artículo se calcularán tomando como base la tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto real del último año con variación positiva.

El parágrafo 2 establece que la metodología de distribución de los recursos de los que trata el artículo debe ser definida por el Ministerio de Educación Nacional, considerando los objetivos del Sistema Universitario Estatal y buscando el mejoramiento de la calidad de las instituciones que lo integran.

Finalmente, se incluye un artículo que señala que la aprobación de la reforma postulada implicará la derogación de toda norma o reglamentación contraria.

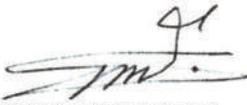
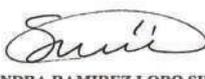
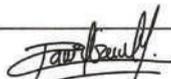
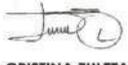
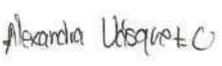
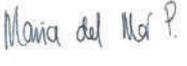
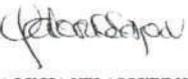
6. Referencias

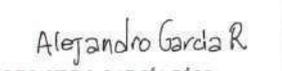
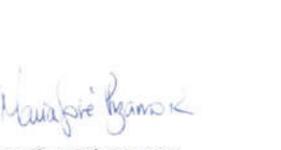
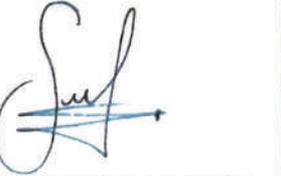
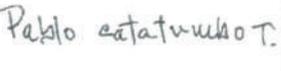
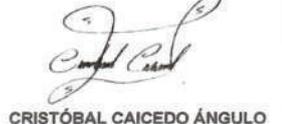
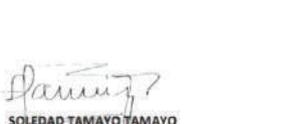
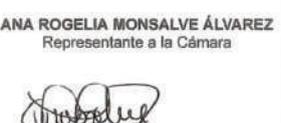
Ley 30 de 1992. "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior". Congreso de Colombia. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/lev_0030_1992.html

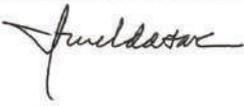
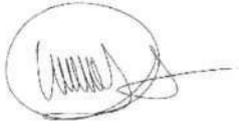
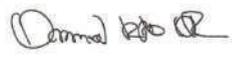
Sistema Universitario Estatal (2021). "Sostenibilidad y Financiación de las Universidades Públicas en Colombia 2021".

Ministerio de Educación Nacional (2022). Nota técnica "Fortalecimiento de la Educación Superior Pública".

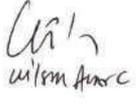
Atentamente,

 JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN Ministro de Educación Nacional	 JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	 PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA Representante a la Cámara Comunes-Pacto Histórico	Pacto Histórico - Unión Patriótica  ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA-LLS
 JENNIFER DALEY PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara Partido Dignidad y Compromiso	 GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara Pacto Histórico-Unión Patriótica	 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	 JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes Pacto Histórico
 ARIEL ÁVILA Senador de la República Partido Alianza Verde	 DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara Pacto Histórico	 CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara por Santander Partido Alianza Verde	 KATHERINE MIRANDA Representante a la Cámara Partido Alianza Verde
 SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES	 GILDARDO SILVA MOLINA Representante a la Cámara por el Valle del Cauca		
DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	 ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN Representante a la Cámara Pacto Histórico	 ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana	 HERNANDO GONZÁLEZ Representante a la Cámara
 MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Congreso de la República mary.perdomo@camara.gov.co	 ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Pacto Histórico	 SUSANA GÓMEZ CASTAÑO REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR ANTIOQUIA Pacto Histórico	 LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca - Pacto Histórico
 ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico	 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá	 DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS REPRESENTANTE A LA CÁMARA CUNDINAMARCA PARTIDO DE LA U	 OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO Representante a la cámara por Bogotá Partido Alianza Verde
 AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República Pacto Histórico - Unión Patriótica	 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Polo Democrático - Pacto Histórico		

 <p>ALEX FLÓREZ HERNÁNDEZ Senador de la República Pacto Histórico</p>	 <p>NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ Representante a la Cámara, Circunscripción Especial indígena.</p>	 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde</p>	 <p>JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZALES Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo</p>
 <p>Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara Cundinamarca</p>		 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde</p>	 <p>GERMÁN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ Representante a la Cámara por Atlántico Partido Comunes</p>
 <p>DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO Representante a la Cámara Partido Liberal Colombiano</p>	 <p>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República Pacto Histórico</p>	 <p>JULIA MIRANDA LONDOÑO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Nuevo Liberalismo</p>	 <p>SANTIAGO OSORIO MARIN Representante a la Cámara Caldas Partido Alianza Verde</p>
 <p>MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá</p>	 <p>SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República Pacto Histórico - PDA</p>	 <p>ALEJANDRO OCAMPO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Pacto Histórico</p>	 <p>PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido Comunes</p>
 <p>Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República Polo Democrático Alternativo Pacto histórico</p>	 <p>ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la Cámara por Cauca Pacto Histórico - MAIS</p>	 <p>CRISTÓBAL CAICEDO ÁNGULO Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Pacto Histórico</p>	 <p>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>
 <p>SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República Proyecto de ley que modifica la Ley 30 de 1992 Partido Conservador Colombiano</p>	 <p>ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico</p>	 <p>PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Senador de la República</p>	 <p>ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ Representante a la Cámara</p>

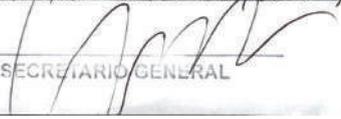
 Imelda Daza Cotes Senadora de La República	 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Partido Comunes	 ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Senadora de la República Alianza Verde	 MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA Representante a la Cámara Partido Liberal
 WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ Representante a la Cámara Caldas Partido Gente en Movimiento	 JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes	 HAIVER RINCON Representante a la Cámara Citrep 15 Tolima	 WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde
		 OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes	 Humberto de la Calle Lombana Senador de la República

 ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Alianza Partido Verde.	 HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Pacto Histórico
---	---

SENADO DE LA REPÚBLICA
 Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 03 del mes Septiembre del año 2024
 se radicó en este despacho el proyecto de ley
 N°. 212 Acto Legislativo N°. _____, con todos y
 cada uno de los requisitos constitucionales y legales
 por: Ministro de Educación de Boyacá, Néstor Urdinola
H.E. Joffre Raúl Salazarcano Torres, Senador de Boyacá, Néstor Urdinola
Agustín Boscán Viquez, H.S. Ariel Avila, Senador de Boyacá, Néstor Urdinola
Rita Bello Espinosa, H.E. Daza Cotes y H.E. Daza Cotes


SECRETARIO GENERAL

Educación

Radicado No.
2024-EE-258580
 2024-09-10 03:27:40 p. m.

Bogotá, D.C., 10 de septiembre de 2024

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECÓ
 secretaria.general@senado.gov.co
 Secretario General del Senado de la República
 Senado de la República

Asunto: **Modificación de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 212 de 2024 Senado.**

Respetado Secretario Eljach, reciba un cordial saludo.

Por medio de la presente, deseo solicitar de su valioso apoyo con el fin de ajustar la exposición de motivos del Proyecto Ley 212 de 2024, radicado el pasado 3 de septiembre. Esto en razón a que, encontramos un error involuntario en la gráfica 2 "Evolución de la matrícula de pregrado por sector 2016-2023" que está ubicada en la página 3 en el aparte de la exposición de motivos.

Por este motivo y agradeciendo su atención, remitimos en archivo word la gráfica para que sea ajustada en el texto final que se publique en la Gaceta del Congreso.

Agradezco de antemano su colaboración y quedo atento a lo que se requiera.

Cordialmente,

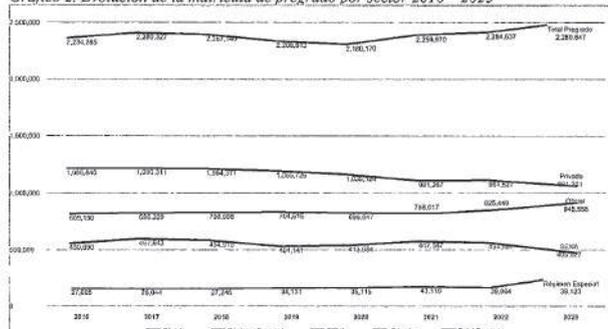

RICARDO MORENO PATIÑO
 Viceministro
 Despacho del Viceministro de Educación Superior

Firmado digitalmente por:
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 Para validar autenticidad de este
 documento escanee el código QR
 10/09/2024 3:27:42 p. m.



Folios: 2
 Anexos:
 Nombre anexos: Grafica 2. PL 212 de 2024 Senado..docx

Gráfico 2. Evolución de la matrícula de pregrado por sector 2016 – 2023



Fuente: Cálculos Ministerio de Educación Nacional, con base en Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES).

SECCIÓN DE LEYES
 SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN
 LEYES

Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.212/24 Senado “**POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CAPÍTULO V DEL TÍTULO III DE LA LEY 30 DE 1992 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Ministro de Educación Nacional Dr. JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN; con el acompañamiento de los Honorables Senadores ARIEL AVILA MARTINEZ, SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA, ÁIDA AVELLA ESQUIVEL, ROBERT DAZA GUEVARA, ISABEL ZULETA LÓPEZ, ALEX FLÓREZ HERNÁNDEZ, MARÍA JOSÉ PIZARRO, SANDRA JAIMES CRUZ, CARLOS ALBERTO BENAVIDES, SOLEDAD TAMAYO TAMAYO, PABLO CATATUMBO TORRES, PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS, IMELDA DAZA COTES, JULIAN GALLO CUBILLOS, WILSON ARIAS CASTILLO, ANA CAROLINA ESPITIA, OMAR RESTREPO CORREA, HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA, ANDREA PADILLA VILLARRAGA, FABIAN DÍAZ PLATA; y los Honorables Representantes JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES, JENNIFFER PEDRAZA SANDOVAL, GABRIEL BECERRA YAÑEZ, DAVID RICARDO RACERO MAYORCA, GILDARDO SILVA MOLINA, PEDRO BARACUTAO GARCÍA, ETNA TÁMARA ARGOTE, CATHERINE JUVINAO CLAVIJO, JAIRO CALA SUAREZ, CRISTIAN AVENDAÑO FINO, KATHERINE MIRANDA PEÑA, DANIEL CARVALHO MEJÍA, ALFREDO MONDRAGON GARZÓN, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, ANDRES CACIMANCE LÓPEZ, ERICK VELASCO BURBANO, MARÍA DEL MAR PIZARRO, HERNANDO GONZÁLEZ, SUSANA GÓMEZ CASTAÑO, ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA, DIEGO CAICEDO NAVAS, OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO, NORMAN BAÑOL ÁLVAREZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, JEZMI BARRAZA ARRAUT, DOLCEY TORRES ROMERO, ALEJADRO GARCÍA RIOS, JUAN SEBASTIAN GÓMEZ, CAROLINA GIRALDO BOTERO, GERMÁN GÓMEZ LÓPEZ, JULIA MIRANDA LONDOÑO, SANTIAGO OSORIO MARÍN, MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS, ERMES PETE VIVAS, ALIRIO URIBE MUÑOZ, ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO, CRISTOBAL CAICEDO ANGULO, DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO, LUIS ALBERTO ALBAN URBANO, WILDER ESCOBAR ORTIZ, ANA ROGELIA MONSALVE, KARINA BOCANEGRA PANTOJA, HAIVER RINCÓN, WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ, HERACLITO LANDINEZ SUÁREZ, JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEXTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

SECCIÓN DE LEYES
 PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 03 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEXTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN CEPEDA SARABIA

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 212 DE 2024 SENADO HONORABLE SENADOR FABIÁN DÍAZ PLATA

por la cual se modifica parcialmente el Capítulo V del Título III de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., septiembre 11 de 2024

Honorable Senador
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
 Presidente
 Senado de la República
efrain.cepeda.sarabia@senado.gov.co

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General
 Senado de la República
secretaria.general@senado.gov.co

Referencia: Carta de Adhesión al Proyecto de Ley 212 de 2024 “Por la cual se modifica parcialmente el Capítulo V del Título III de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones”.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar respetuosamente mi adhesión como Co-Autor del Proyecto de Ley 212 de 2024 Senado “Por la cual se modifica parcialmente el Capítulo V del Título III de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones”, el cual tiene por objeto “(...) modificar parcialmente el Capítulo V del Título III de la Ley 30 de 1992, con relación a los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, para financiar los presupuestos de las Universidades Públicas adscritas o vinculadas administrativa o presupuestalmente al sector educación, así como adicionar disposiciones en lo referido al financiamiento de las Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas estatales u oficiales incluidas aquellas que son establecimientos públicos del orden territorial”.

Agradezco su atención,



FABIAN DIAZ PLATA
 Senador de la República

CONTENIDO

Gaceta número 1555 - Martes, 24 de septiembre de 2024
 SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY	Págs.
Proyecto de Ley número 213 de 2024 Senado, por el cual se establecen disposiciones para dar continuidad a la función pública de control fiscal al Sistema General de Regalías en el Bienio 2025-2026.	1
Proyecto de Ley número 212 de 2024 Senado, por la cual se modifica parcialmente el Capítulo V del Título III de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones.....	7
CARTAS DE ADHESIÓN	
Carta de adhesión al Proyecto de Ley número 212 DE 2024 Senado Honorable Senador Fabián Díaz Plata, por la cual se modifica parcialmente el Capítulo V del Título III de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones.....	25